

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

**ACUERDO SUPERIOR No. 14 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.
MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO SUPERIOR No. 05 DEL 10 DE JULIO
DE 2018**

2018

ACUERDO SUPERIOR No. 05 DE 2018
(Acta No. 04 del 10 de julio de 2018)

Mediante el cual se modifica parcialmente el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil de Posgrados para efectos de un ajuste a la escala de promoción y certificación

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y conforme a lo establecido en el Estatuto General, literales a y b del Artículo 25, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es competencia del Consejo Superior, según lo estipulado en el Artículo 25 literales a, b, c y v del Estatuto General definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior y a su vez definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y fijar la integración y las funciones del Consejo Académico.

SEGUNDO. Es competencia del Consejo Académico, según lo estipulado en el Artículo 33 literales a, b, i, del Estatuto General, definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

TERCERO. La Vicerrectoría Académica ha presentado, revisado y discutido los lineamientos que describen la estructura curricular de los programas académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, previa revisión y participación en su construcción de las Facultades y la Escuela de Posgrados, en sesiones ordinaria del 14 de febrero de 2018 y extraordinaria del 21 de febrero de la misma anualidad del Consejo de Escuela de Posgrados con participación de la Vicerrectoría de Investigaciones. A su vez dichos lineamientos fueron enviados para su revisión y discusión en los Comités Curriculares de los programas académicos, así como en los distintos Departamentos encargados de los cursos comunes de Inglés, TIC, investigación y formación Sociohumanística por encargo de la Vicerrectoría Académica, según consta en correos del 16 y 22 de febrero y 5 de marzo de 2018. En los lineamientos se retoman y se ajustan los cursos del componente común establecido en el Acuerdo Superior 01 del 6 de marzo del 2018 y se incluyen las áreas, componentes y ejes de formación de la estructura curricular de la Universidad, además de otras disposiciones académicas.

CUARTO. El Consejo académico aprobó los Lineamientos académicos y Curriculares mediante Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2018.

QUINTO. El numeral 1.2.4. de los Lineamientos Académicos y Curriculares establece el seguimiento académico y la evaluación del modelo de evaluación de la Universidad con el propósito de la mejora continua en los procesos de enseñanza aprendizaje.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil de Posgrados, en los términos establecidos a continuación:

a) Establecer la nueva escala de valoración, para efectos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes matriculados tanto en pregrados como en postgrados

Criterios de valoración para la promoción	Certificación
Excelente	4.6 – 5.0
Sobresaliente	4.0 – 4.5
Bueno	3.5 – 3.9
Aceptable	3.0 – 3.4
Insuficiente	2.5 – 2.9
Deficiente	2.0 – 2.4
Muy Deficiente	1.0 – 1.9
Quando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o incumpla con los compromisos académicos y de formación en el respectivo curso, de manera evidente, su certificación será cero, cero (0.0)	0.0

b) Agregar los siguientes párrafos posterior al Artículo 83 del Reglamento de Pregrados y 89 de postgrados:

Parágrafo 1°. Los objetivos esenciales de un curso equivaldrán al 80% del valor de la nota final y los objetivos complementarios el 20% de la misma. Si un estudiante, luego de la certificación final de un objetivo, demuestra mejoras en el desarrollo de la competencia esperada, el docente podrá considerar la modificación de la nota de dicho objetivo por una superior, según el logro demostrado. Las notas de los objetivos no podrán ser modificadas por una nota inferior a la inicialmente obtenida por el estudiante.

Parágrafo 2°. Bajo ninguna circunstancia la certificación de un proceso evaluativo debe corresponder a un promedio de notas, pues si bien dicha operación hace parte del proceso de evaluación, deben converger otros elementos de tipo cualitativo que ayuden a ponderar, valorar y calificar los elementos numéricos, basándose en el logro de objetivos y el desarrollo de las competencias previstas para el curso, de modo que la representación numérica de una nota se entiende más como una forma

simple de representar el resultado de un proceso mucho más complejo, que la valoración cuantitativa del aprendizaje.

ARTÍCULO 2°. Para la aplicación de esta nueva escala y mientras se ajusta el sistema académico para ello, el segundo semestre del 2018 se considerará de transición, y con el fin de evaluar su eficacia y aplicar los ajustes que sean necesarios antes de que la totalidad de docentes apliquen dichos criterios, la Vicerrectoría académica determinará una muestra compuesta por un docente por programa de pregrados, uno por Centro Regional y dos de Postgrados, para que durante el semestre 2 de 2018 apliquen la nueva escala de valoración. La implementación definitiva de lo contenido en este Acuerdo, surtidas las correspondientes adaptaciones y desarrollos de los sistemas, así como la debida capacitación a los docentes iniciará a partir del 1° de enero de 2019.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Padre OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ
Presidente Encargado

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

**ACUERDO SUPERIOR No. 14 DE 2016
(ACTA 09 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Posgrados para la Universidad Católica Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Universidad Católica Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Universidad Católica Luis Amigó ofrece posgrados en sus diferentes niveles de Especialización y Maestría y con la perspectiva de ofrecer Doctorados.

SEGUNDO. Es necesario y pertinente adoptar un Reglamento de Posgrados que establezca los principios, normas básicas y procedimientos que regulen aspectos académicos relacionados con la formación avanzada.

TERCERO. Los cambios institucionales y la proyección de la educación superior, con sus nuevos retos, contextos y disposiciones, obligan a la Funlam a contar con un reglamento de posgrados actualizado, que dé respuesta a todas estas situaciones, con miras a garantizar también la calidad y la eficiencia de los procesos académicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el presente Reglamento de Posgrados cuyo texto se anexa a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento comenzará su vigencia a partir del 30 de enero de 2017.

Dado en Medellín, a los cuatro días (04) del mes de noviembre (11) del año dos mil dieciséis (2016)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO Presidente	FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ Secretario General
--	--

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	10
MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	10
Artículo 1. Misión.....	10
Artículo 2. Principios.....	10
Artículo 3. Objetivos	11
Artículo 4. Propósitos de la Formación en Posgrados.....	12
CAPÍTULO II	14
CONCEPTOS	14
Artículo 5. Reglamento.....	14
Artículo 6. Estudiante de posgrado.	14
Artículo 7. Docencia, Investigación, Extensión, proyección social e internacionalización.....	14
Artículo 8. Escuela de Posgrados	14
Artículo 9. Facultad	14
Artículo 10. Coordinación de Programas de Posgrado	14
Artículo 11. Centros Regionales.....	15
Artículo 12. Programas de Posgrado	15
Artículo 13. Programa presencial, a distancia y virtual.....	16
Artículo 14. Proyecto Curricular.....	17
Artículo 15. Actividades Académicas Obligatorias	17
Artículo 16. Actividades Electivas.....	17
Artículo 17. Período Académico	18
Artículo 18. Curso.....	18
Artículo 19. Plan Coterminal. (Reglamentado mediante Resolución Rectoral No. 21 del 12 de julio de 2018).....	20
CAPÍTULO III	21
ESTRUCTURA Y CONDUCTO REGULAR	21
Artículo 20. Estructura administrativa y académica.....	21
Artículo 21. Conducto Regular.	21
Artículo 22. Conformación y responsabilidades del Consejo de Escuela de Posgrados.	21
Artículo 23. Conformación y responsabilidades de los Comités Curriculares de Posgrados.	21
CAPÍTULO IV	23
DERECHOS Y DEBERES	23
Artículo 24. Derechos	23
Artículo 25. Deberes.....	23
CAPÍTULO V	26
PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO	26
Artículo 26. Inscripción	26
Artículo 27. Requisitos para la inscripción.....	26
Artículo 28. Selección de estudiantes	27
Artículo 29. Admisión.	27
Artículo 30. Componentes del proceso de admisión.	28
Artículo 31. Ponderación de los criterios de admisión.....	28

Artículo 32. Ingreso.....	29
Artículo 33. Modalidades de ingreso.....	29
Artículo 34. Estudiante nuevo de Posgrado.....	29
Artículo 35. Estudiante de Reingreso.....	29
Artículo 36. Estudiante de Traslado Interno.....	30
Artículo 37. Estudiante de curso libre o de extensión.....	30
Artículo 38. Estudiante de Intercambio.....	30
Artículo 39. Cancelación de matrícula y cursos.....	31
CAPÍTULO VI.....	32
PROCESO DE MATRÍCULA.....	32
Artículo 40. La matrícula.....	32
Artículo 41. Contrato de matrícula.....	32
Artículo 42. Matrícula y proyecto curricular.....	32
Artículo 43. Procedimiento para matrícula.....	32
Artículo 44. Clases de Matrícula.....	33
Artículo 45. Pago de los derechos de matrícula.....	33
Artículo 46. Matrícula por Periodo Académico.....	33
Artículo 47. Certificaciones.....	34
CAPÍTULO VII.....	35
RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES DE CURSOS.....	35
Artículo 48. Competencia.....	35
Artículo 49. Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos.....	35
Artículo 50. Reconocimiento de Pruebas Estandarizadas en inglés o idioma extranjero.....	38
Artículo 51. Términos y régimen de los cursos reconocidos.....	38
Artículo 52. Homologaciones o planes de equivalencias de cursos.....	39
Artículo 53. Procedencia de las homologaciones.....	39
CAPÍTULO VIII.....	40
MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	40
Artículo 54. Definición.....	40
Artículo 55. Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.....	40
Artículo 56. Cooperación Interinstitucional nacional e internacional.....	40
Artículo 57. Reglamentación.....	40
CAPÍTULO IX.....	41
NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES.....	41
Artículo 58. Notificaciones.....	41
Artículo 59. Ejecutoria.....	41
Artículo 60. Recursos.....	41
Artículo 61. Recurso de Reposición.....	41
Artículo 62. Recurso de Apelación.....	41
Artículo 63. Trámite de solicitudes.....	42
CAPÍTULO X.....	43
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	43
Artículo 64. Finalidad.....	43
Artículo 65. Responsabilidad.....	43
Artículo 66. Conductas que van contra el orden disciplinario.....	43
Artículo 67. Medidas formativas disciplinarias.....	45

Artículo 68. Constancias en la hoja de vida.....	46
Artículo 69. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias	46
Artículo 70. Pérdida de la calidad de estudiante	47
CAPITULO XI.....	48
BECAS Y ESTÍMULOS.....	48
Artículo 71. Becas y descuentos	48
Artículo 72. Estímulos	48
Artículo 73. Clases de estímulos	48
Artículo 74. Publicaciones	49
Artículo 75. Estímulos al finalizar el Programa	49
Artículo 76. Grado Honorífico	49
Artículo 77. Mención de Honor	49
CAPITULO XII.....	51
ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS ACADÉMICAS.....	51
Artículo 78. Procedencia	51
CAPÍTULO XIII.....	52
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	52
Artículo 79. Sistema de evaluación académica	52
Artículo 80. Conceptos de evaluación, promoción y certificación.....	52
Artículo 81. Características de la evaluación académica	52
Artículo 82. Finalidades de la Evaluación.....	53
Artículo 83. Aspectos Evaluables	54
Artículo 84. Medios para la Evaluación.	55
Artículo 85. Eventos de Evaluación del proceso	56
Artículo 86. Eventos de Evaluación de aptitud en Idiomas e Informática	57
Artículo 87. Proceso de cualificación continua	57
Artículo 88. Autorización de eventos y cursos.....	57
Artículo 89. Escala de Promoción y Certificación	57
Artículo 90. Aprobación	58
Artículo 91. Correcciones de Actas	59
Artículo 92. Razonabilidad y Dinámica	59
CAPITULO XIV	60
TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS.....	60
Artículo 93. Título	60
Artículo 94. Registro del Título o Diploma	60
Artículo 95. Contenidos del Título o Diploma	60
Artículo 96. Contenidos del Acta de Grado	60
CAPÍTULO XV	62
TRABAJO DE GRADO, GRADOS Y TÍTULOS	62
Artículo 99. El Trabajo de Grado	62
Artículo 100. Requisitos para el Grado.....	62
Artículo 101. Grados	63
CAPÍTULO XVI	65
TÍTULOS Y CERTIFICADOS.....	65
Artículo 102. Título Honoris Causa.....	65

Artículo 103. Título Póstumo	65
Artículo 104. Duplicado de Diploma, Actas de Grado y otros	65
Artículo 105. Competencia para expedir certificados académicos	65
CAPÍTULO XVII	67
DISPOSICIONES FINALES.....	67
Artículo 106. Costos pecuniarios para eventos académicos	67
Artículo 107. Falla en el servicio o error institucional	67
Artículo 108. Términos de procedibilidad	67
Artículo 109. Control de legalidad de actos administrativos	67
Artículo 110. Solución de Conflictos.....	67
Artículo 111. Ignorancia del Reglamento	67
Artículo 112. Interpretación	67
Artículo 113. Vacíos	68
Artículo 114. Vigencia Subjetiva.....	68
Artículo 115. Extensión Territorial	68
Artículo 116. Vigencia	68
Artículo 117. Reconocimiento como Universidad	68

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Misión. “La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Artículo 2. Principios. La Institución adopta como principios, los contenidos en los estatutos de la Educación Superior y, en especial, los siguientes:

A. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Universidad Católica Luis Amigó regirá todas las acciones desde la consideración que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, el apoyo al desprotegido.

B. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

C. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social. En este sentido, se toma como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades y cumplir adecuadamente los deberes.

D. COMUNIDAD EDUCATIVA.

La Universidad Católica Luis Amigó se constituye en una Comunidad Educativa que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la proyección social, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se organizan en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia conformada por sujetos constructores activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos y que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones para garantizar desarrollos académicos de calidad, puesto que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

E. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles superiores de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia la extensión y la proyección social y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

F. PROYECTO SOCIAL.

La Universidad Católica Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

Artículo 3. Objetivos. En razón de su Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contemplados en la legislación vigentes y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- A. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- B. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- C. Estimular la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.

- D. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- E. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- F. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación, la extensión, el servicio a la comunidad, la internacionalización y cooperación interinstitucional.
- G. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- H. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden cultural, social y económico.
- I. Contribuir a la conformación de una sociedad armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

Artículo 4. Propósitos de la Formación en Posgrados. En razón de su Misión y Principios, y de acuerdo con la legislación vigente, la formación en posgrados en la Funlam tendrá como propósito propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

- A. Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades.
- B. Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión.
- C. Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley, así como en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión.
- D. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de la investigación.
- E. La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional

en la sociedad. (Artículo 20 del decreto 1295, de abril 20 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional. Artículo 2.5.3.2.7.2 del Decreto 1075 de 2015)

Para cumplir los objetivos de los programas de posgrado se tendrá en cuenta el marco normativo que expida el Gobierno Nacional para dichos programas, lo prescrito en el Proyecto Educativo Institucional, las políticas y objetivos que defina la Universidad en esta materia.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

Artículo 5. Reglamento. Reglamento. Conjunto de pautas estructuradas de conductas y procedimientos organizacionales, con el fin de orientar la formación y el desarrollo académico del estudiante, la búsqueda de su dignificación como persona y como profesional calificado y la eficiencia de los procesos institucionales.

Artículo 6. Estudiante de posgrado. Es la persona que se encuentra debidamente matriculada, en cualquiera de los programas de posgrado de la Funlam.

Artículo 7. Docencia, Investigación, Extensión, proyección social e internacionalización. La Docencia se concibe como la interrelación entre docentes y estudiantes, encaminada a orientar y desarrollar sus potencialidades de modo tal que se produzca en ellos un crecimiento personal, y una formación integral para un desempeño con calidad en los diversos campos del quehacer sociocultural. La Investigación se orienta a crear, generar, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo social, económico y cultural. La Extensión y proyección social están dirigidas al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad para contribuir a su satisfacción o solución, por medio de programas de educación permanente, de asesoría, interventoría y consultoría, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general y el fortalecimiento de la articulación de la institución con el Estado, la empresa y la sociedad.

La docencia, la investigación y la extensión y la proyección social se articulan, se sirven y se refuerzan recíprocamente. La internacionalización y la cooperación interinstitucional están dirigidas a la proyección de la Institución en el contexto internacional, mediante proyectos, alianzas, convenios, actividades y redes de cooperación y apoyo que faciliten el diálogo intercultural y la gestión del conocimiento en un mundo globalizado.

Artículo 8. Escuela de Posgrados. Es la unidad académica y administrativa que articula institucionalmente los programas de posgrados con el fin de lograr su cualificación y posicionamiento nacional e internacional. En todo caso, la Escuela de Posgrados estará articulada conceptualmente con los saberes y disciplinas adscritas a las diferentes facultades de la Funlam.

Artículo 9. Facultad. Es la unidad académica que trabaja en articulación con la Escuela de Posgrados en el acompañamiento conceptual, epistemológico y científico, de acuerdo con los campos de conocimiento de los programas.

Artículo 10. Coordinación de Programas de Posgrado. Unidades de gestión académico-administrativas que posibilitan la articulación de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social, el bienestar y la internacionalización de un programa académico de posgrado.

Artículo 11. Centros Regionales. Son las unidades que administran y coordinan todos los procesos académico-administrativos en el ámbito regional o local. En ellos, docentes, estudiantes y comunidad, son atendidos en las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, con la internacionalización y el bienestar universitario como funciones sustantivas transversales. Ellos son la presencia real de la Universidad Católica Luis Amigó, en las distintas regiones del país o del exterior, y podrán transformarse en futuras Seccionales. También sirven como Centro de Atención Tutorial (CAT) en los programas de posgrado que se ofrezcan en la metodología distancia.

Artículo 12. Programas de Posgrado. Corresponden al último nivel de la educación superior y contribuyen a fortalecer la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartidos en los programas de pregrado; son espacios de renovación y actualización metodológica y científica que responden a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social. (Artículo 20 del Decreto 1295 de 2010, Decreto 1075 de 2015).

Se administran desde la Dirección de la Escuela de Posgrados y podrán ser:

- A. Especializaciones.** Tienen como propósito “la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas y una mayor cualificación para el desempeño laboral” (artículo 22, Decreto 1295 de 2010, Decreto 1075 de 2015).
- B. Maestrías.** Tienen el propósito de ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser:
- **De profundización:** la maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio del caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.
 - **De investigación:** la maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de

investigación debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

Los programas de maestría podrán abarcar las dos modalidades bajo un único registro. (**Artículo 24 del decreto 1295 de 2010**).

- C. **Doctorados.** Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes (**Artículo 25 del decreto 1295 de 2010, Decreto 1075 de 2015**).

Artículo 13. Programa presencial, a distancia y virtual.

- A. **Programa presencial.** Aquel en cuya metodología de enseñanza-aprendizaje predominan los encuentros regulares entre docentes y estudiantes en tiempos y espacios físicos dispuestos por la Institución, y el proceso educativo se realiza mediante diferentes estrategias, métodos y medios, ofrecidos directamente por el docente. Las mediaciones entre docentes y estudiantes pueden complementarse con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En los programas presenciales también podrán servirse cursos de manera virtual y a distancia.
- B. **Programa a distancia.** Aquel cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza – aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo (artículo 16, decreto 1295 de 2010, Decreto 1075 de 2015).
- C. **Programa virtual.** El que exige el uso de las redes telemáticas como medio principal para llevar a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas (artículo 17, decreto 1295 de 2010, Decreto 1075 de 2015).

Parágrafo: la Institución dispone de una estructura académica y administrativa que planifica y desarrolla los diversos procesos que se llevan a cabo en la educación a distancia y virtual: Departamento de Educación Virtual y a Distancia y Departamento de Infraestructura y Ayudas Tecnológicas para la Educación, con materiales didácticos –mediadores del aprendizaje-, por medio de los cuales se posibilita el aprendizaje del estudiante, contando con su autonomía y responsabilidad. La Institución posee recursos educativos, medios de apoyo, plataforma de aprendizaje en línea con condiciones de conectividad adecuadas, y tutores que facilitan el autoaprendizaje. Cuando sea necesario, el tutor podrá dar un acompañamiento directo a los estudiantes, considerando, en todo caso, la necesidad de fortalecer su trabajo independiente.

Artículo 14. Proyecto Curricular. Estructuración de los componentes de un programa académico. Todo proyecto curricular deberá responder a las demandas de los contextos locales, regionales, nacionales y mundiales; a la filosofía y proyecto educativo institucional; al cumplimiento de las condiciones para obtener el registro calificado; a las características de los factores de acreditación de calidad, a las funciones sustantivas de la educación superior de docencia, investigación, extensión y servicios a la comunidad, internacionalización y bienestar universitario. El proyecto curricular deberá responder, además, a los criterios de integralidad, pertinencia, flexibilidad e interdisciplinariedad; a las líneas, áreas temáticas, problemáticas y categorías de investigación del programa; a los ciclos de formación básica, profesional y de énfasis; a la organización por ciclos propedéuticos, campos, componentes, áreas y cursos académicos y a la distribución por períodos y créditos académicos.

Parágrafo 1°. Mientras no se contemple otra disposición, al Rector General le corresponde autorizar mediante Resolución Rectoral la adopción o reforma de un proyecto curricular y tomar todas las medidas que tiendan a su correcto desarrollo y al logro de los propósitos y objetivos de los programas de formación, así como resolver las dudas que se presenten en su aplicación. Lo anterior, previa recomendación del Comité Curricular del respectivo programa con su debida justificación y análisis.

Parágrafo 2°. En caso de reforma de un proyecto curricular de un programa conforme a los lineamientos institucionales, el Comité Curricular elaborará el plan de equivalencias respectivo para que los estudiantes matriculados puedan beneficiarse de los cambios.

Parágrafo 3°. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente como las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación. (Artículo 11 del Decreto 1295 de 2010).

Artículo 15. Actividades Académicas Obligatorias. Son aquellas que deben ser realizadas por todos los estudiantes de un programa de posgrados, como requisito curricular fundamental para su formación profesional por considerarse componente básico e indispensable del programa de estudios.

Artículo 16. Actividades Electivas. Son aquellas que, dentro de un proyecto curricular, enriquecen la formación integral del estudiante en el contexto de la flexibilidad de la educación superior.

Parágrafo: las actividades electivas son aquellas que el estudiante podrá realizar en cualquier programa de posgrados de la Funlam o en instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Éstas podrán llevarse a cabo dentro del mismo programa, en otro programa de posgrado del mismo nivel de formación de la Universidad Católica Luis Amigó o de otra Institución de Educación Superior nacional o internacional, según reglamentación que al respecto expide el Consejo de la Escuela de Posgrados. Las actividades electivas que realicen los estudiantes, diferentes a los cursos académicos bajo el sistema de créditos, serán analizadas por los comités curriculares del área del posgrado respectiva, para determinar la equivalencia de ellas en créditos académicos y proceder a sugerir los reconocimientos a que haya lugar por parte del Consejo de Escuela de Posgrados.

Artículo 17. Período Académico. Se entiende por período académico el lapso de tiempo que un programa de posgrado toma como unidad para el desarrollo de sus cursos. El inicio y finalización del período académico se determina por el calendario académico que se fije para cada programa de posgrado.

Artículo 18. Curso. Los cursos constituyen la unidad básica de los planes de estudio de los programas de posgrado; abordan temáticas para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular particular. Pueden desarrollarse desde enfoques y metodologías diversas, tener el carácter que determine los lineamientos institucionales para la gestión curricular y contar con estrategias avaladas por la Dirección de la Escuela de Posgrados, de acuerdo con el modelo pedagógico institucional. El desarrollo del curso implica un conjunto de acciones que activan una relación pedagógica entre docentes y estudiantes, de acuerdo con el tipo de programa (presencial, a distancia o virtual) en un determinado período académico, en el que se articulan las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y bienestar universitario. Esta articulación deberá explicitarse en los contenidos, la metodología y la evaluación. Los cursos podrán ser:

- A. Regulares.** Cuando se realizan en las fechas determinadas por el calendario académico establecido para el programa de posgrado.
- B. Dirigidos.** Los que se programan para un número reducido de estudiantes, con los mismos créditos y objetivos de un curso regular, pero con acompañamiento del docente o tutor en número inferior de horas a las previstas para los cursos regulares y con metodologías especiales que privilegian el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin que sea un curso personalizado. Los cursos dirigidos podrán aplicarse únicamente para estudiantes de posgrados en aquellos casos en los cuales no se encuentran cohortes con programación activa del respectivo programa, o cuando el proyecto curricular ha tenido modificaciones significativas. En este caso en particular la factura se expedirá por el valor del respectivo curso de acuerdo a las tarifas institucionales para cada tipo de curso.
- C. Libre o de extensión.** Cuando perteneciendo a un proyecto curricular regular se abre al público como una actividad de Extensión. Podrá ser reconocido para quienes se matriculen en un programa de posgrado o para quienes estando

matriculados requieran que les sea validado en su proyecto curricular como curso electivo; para lo cual deberán contar con la autorización del Comité Curricular del respectivo Posgrado o de quién haga sus veces y obtener una certificación final no inferior a Tres Cinco (3.5).

Para efectos de pago y registro académico se seguirán los lineamientos institucionales regulares para lo cual, en cada semestre se indicarán las fechas de inscripción y pago.

Parágrafo 1°. El tiempo de acompañamiento directo del docente al estudiante en un curso dirigido se distribuye en tres momentos: a). Encuentro con el estudiante para entrega de guías, contenidos, derroteros, talleres, materiales, bibliografía, orientaciones metodológicas de trabajo y estudio, determinación del proceso de evaluación y elaboración de un cronograma para el trabajo independiente; b). Encuentros para seguimiento, solución de dudas, dificultades e inquietudes; revisión de actividades, talleres y orientaciones específicas, evaluación, asesoramiento del proceso; c) Encuentro para evaluación final de aprendizajes y competencias.

Parágrafo 2°. Contra las decisiones del Consejo de Escuela de Posgrados con respecto a los cursos dirigidos, no procederá recurso alguno.

Parágrafo 3°. Cuando las circunstancias descritas en la definición de curso dirigido se cumplan, para el nivel de Maestría o Doctorado sobre los cursos de Seminario de Línea o Investigación podrán desarrollarse como dirigidos, pero en este caso, el número de horas de acompañamiento del docente corresponderá al 80% para cada crédito académico en modalidad regular.

Parágrafo 4°. El costo de los cursos dirigidos será reglamentado por el Rector General mediante resolución.

Parágrafo 5°. Se entenderá por fuerza mayor toda causa imprevisible e irresistible que resiste a la voluntad humana.

Parágrafo 6°. El Consejo de la Escuela de Posgrados y los Comités Curriculares en los Centros Regionales, con el fin de favorecer la graduación dentro de los términos establecidos por los diferentes programas, serán los órganos competentes para discernir y autorizar las solicitudes de cursos dirigidos para estudiantes con matrícula regular a quienes les quede pendiente para terminar su posgrado un máximo de cinco créditos académicos.

Parágrafo 7°. Las asignaturas de prácticas profesionales y aquellas que por su naturaleza o su especificidad y los objetivos que pretenden alcanzar durante el proceso de formación por conllevar una gradualidad razonable en el proceso, no podrán desarrollarse en la modalidad de cursos dirigidos. Los Comités curriculares de los diferentes posgrados podrán determinar mediante resolución otros cursos del respectivo plan de estudios del programa, que por su especificidad no podrán

desarrollarse bajo esta modalidad. Dicha resolución debe llevar la aprobación de la Vicerrectoría Académica para su implementación y validez.

Artículo 19. Plan Coterminal. (Reglamentado mediante Resolución Rectoral No. 21 del 12 de julio de 2018). Se entenderá como Plan Coterminal la opción de grado que los estudiantes de pregrado y posgrados podrán cursar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, y que está compuesta por un conjunto de cursos y otros requisitos académicos que ofertan y establecen los programas de posgrado de la Funlam, los cuales les permiten obtener su título y luego, en caso de ser admitidos a un programa de posgrados, obtener los reconocimientos respectivos señalados en el plan.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y CONDUCTO REGULAR

Artículo 20. Estructura administrativa y académica. La estructura organizacional para la toma de decisiones académicas y administrativas sobre los programas de posgrado será la siguiente: Consejo Superior, Rectoría, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica, Director Escuela de Posgrados, Consejo de Escuela de Posgrados, Coordinación de Posgrados y Comité Curricular de Posgrados del área. En los Centros Regionales habrá un Comité Curricular de pregrados y posgrados, tal como lo describe la Estructura Orgánica.

Artículo 21. Conducto Regular. En los programas de posgrado, los asuntos de interés particular o las solicitudes de un estudiante o de un grupo de éstos, que no sean competencia de los órganos colegiados, según la Estructura Orgánica de la Funlam, serán resueltos, en su orden, por: (1) los Coordinadores de Posgrado, (2) la Dirección de Posgrados y (3) la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con su alcance y responsabilidad asignada según la normatividad interna. En los Centros Regionales será el Coordinador respectivo, el Coordinador Académico y el Director.

Artículo 22. Conformación y responsabilidades del Consejo de Escuela de Posgrados.

Se supeditarán a lo prescrito en la Estructura Orgánica:

- Asesorar al Director en los proyectos y programas propios de la Escuela.
- Aprobar el plan operativo anual de cada uno de los posgrados.
- Participar en los procesos de evaluación de los docentes adscritos a los posgrados.
- Proponer el plan de actividades de la Escuela de Posgrados orientadas al desarrollo de las diferentes funciones de la educación superior.
- Velar por el mejoramiento continuo de la calidad de los programas ofrecidos.
- Aquellas que sean inherentes para la buena marcha de la Escuela.

El Consejo se reunirá al menos una vez por mes y de cada reunión dejará constancia en actas, las cuales se enumerarán de manera secuencial año tras año. Tendrá las mismas responsabilidades que un Consejo de Facultad.

Artículo 23. Conformación y responsabilidades de los Comités Curriculares de Posgrados.

Se supeditará a lo prescrito en la Estructura Orgánica. Estarán conformados según los saberes y disciplinas afines, así:

- Psicología y Ciencias Sociales
- Comunicación Social, Diseño Gráfico y Publicidad
- Derecho y Ciencias Políticas
- Educación y Humanidades
- Ciencias Administrativas, Económicas y Contables
- Ingenierías y Arquitectura
- Ciencias de la Salud

Los comités curriculares tendrán las siguientes responsabilidades:

- Asesorar a los coordinadores de posgrados en la planeación, organización, programación y autoevaluación de las actividades académicas del programa.
- Proponer estrategias para mejorar continuamente el proceso enseñanza-aprendizaje, fomentar la investigación e incrementar las actividades de proyección social.
- Revisar periódicamente el currículo y cuidar de que se mantenga actualizado y en consonancia con el desarrollo del conocimiento y las necesidades de la región. d. Analizar y seleccionar las propuestas sobre cualificación y promoción de los docentes.
- Colaborar con el coordinador en la programación de actividades de cada semestre y en la elaboración del presupuesto.
- Encontrar alternativas para que los estudiantes realicen sus prácticas, trabajos de grado, cursos especiales, etc., con la mayor facilidad posible y logrando sus objetivos.
- Tratar los casos estudiantiles y docentes que el coordinador de posgrados o el mismo comité pongan a su consideración.
- Actuar como primera instancia en los asuntos de sus competencias.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. Derechos. Son derechos del estudiante de posgrado los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- A. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Institución.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Funlam, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por las instancias delegadas para cada caso.
- C. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la Funlam.
- D. Ser oído en las solicitudes y en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- E. Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la Funlam.
- F. Gozar de la libertad para estudiar y aprender; tener acceso a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- G. Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas para su destinación, conservación y aseo.
- H. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la Fundación.
- I. Obtener respuesta oportuna y razonada frente a sus solicitudes.
- J. Ser tratado con respeto, tolerancia y equidad, por los distintos miembros de la comunidad universitaria.
- K. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.

Artículo 25. Deberes. Son deberes de los estudiantes de posgrado los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- A. Conocer y respetar la identidad de la Universidad Católica Luis Amigó, como institución universitaria católica. Impulsar y fortalecer la Misión y sus principios

dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la libre expresión, tolerancia y participación democrática.

- B. Respetar los objetivos de la institución y participar en su cumplimiento.
- C. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la Institución.
- D. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- E. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la metodología o modalidad de los programas (presenciales, distancia o virtuales) y del proyecto educativo de la Universidad Católica Luis Amigó.
- F. Obrar éticamente en su condición como persona y como estudiante.
- G. Asistir puntualmente a las asesorías establecidas en los proyectos docentes de los cursos académicos y a los eventos evaluativos de los mismos, según la metodología del programa.
- H. Cumplir a cabalidad con las actividades académicas y culturales que demanda el desarrollo del proyecto curricular del programa, con miras a potencializar su formación y desarrollo humano integral en el contexto del Proyecto Educativo Institucional.
- I. Utilizar las instalaciones y bienes de la Funlam, de acuerdo con la reglamentación establecida y considerando el bienestar de toda la comunidad universitaria.
- J. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, económica, religiosa o de cualquiera otra índole.
- K. Abstenerse de asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias ilícitas que alteran el estado de conciencia.
- L. Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad Católica Luis Amigó en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares.
- M. Respetar el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, recreativas y de otra índole que programe la Universidad Católica Luis Amigó.
- N. Abstenerse de consumir dentro de la Funlam bebidas alcohólicas o sustancias narcóticas o alucinógenas.

- O. Abstenerse de realizar y/o promover conductas dentro o fuera de la Institución que pongan en peligro el buen nombre de la Universidad Católica Luis Amigó.
- P. Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, el Estatuto General y Reglamentaciones internas de la Funlam.

CAPITULO V

PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO

Artículo 26. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente su ingreso a la institución en cualquiera de los programas de posgrado de la Institución.

Parágrafo: la inscripción no garantiza el cupo ni confiere ninguna calidad o condición académica la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

Artículo 27. Requisitos para la inscripción. Para inscribirse en un programa de posgrado, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

A. Estudiante Nuevo:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Comprobante del pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del diploma o acta de grado del Título profesional o su equivalente en el exterior. Para ingresar a cualquier programa de posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia. (Decreto 860 de 2003, artículo 2 y Decreto 1075, 2015 Artículo 2.5.3.3.2).
- Para estudiantes colombianos que se titularon a partir del segundo semestre del año 2009, resultado del examen de calidad de la Educación Superior (Saber-Pro). (Ley 1324 del 2009).

B. Transferencias Internas:

- Solicitud en la que presente la relación de los cursos realizados en el programa académico de procedencia y que pretende le sean reconocidos.

C. Estudiante de Reingreso:

- Solicitud de reingreso debidamente diligenciada.
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1°. Tales requisitos podrán modificarse según lo prescriba la Ley, las políticas y los reglamentos internos. De igual forma los requisitos complementarios serán definidos en cada anualidad por el Departamento de Registro Académico.

Parágrafo 2°. La inscripción es válida para el período académico correspondiente y causará los derechos pecuniarios respectivos.

Parágrafo 3°. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexa. Si se probare inexactitud no se admitirá la matrícula, o se invalidará posteriormente si la Institución descubre fraude en el proceso o en la información suministrada, sin perjuicio de la nulidad de los estudios cuando la información falsa sea determinante para tomar esta sanción.

Parágrafo 4°. Cualquier estudiante podrá cursar simultáneamente varios programas académicos en la Funlam, tanto de pregrado como de posgrado, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en cada nivel de formación.

Parágrafo 5°. Los procesos de selección y admisión podrán realizarse también en forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo 6°. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar al Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Funlam las calificaciones, diplomas y demás documentos que así lo acrediten.

Parágrafo 7°. El valor cancelado por derechos de inscripción no es susceptible de devolución, excepto cuando la Institución decida no ofrecer el posgrado correspondiente por no reunir el número mínimo de estudiantes.

Parágrafo 8°. Bajo ningún supuesto, quien tenga solo título de Tecnólogo o Técnico superior podrá matricularse en ninguno de los posgrados de la Universidad.

Artículo 28. Selección de estudiantes. La Universidad Católica Luis Amigó hará un proceso de selección de estudiantes para identificar características humanas y competencias para un programa específico de posgrado. La selección estará orientada a la política de inclusión en el sistema educativo, la potencialización de las competencias académicas de los futuros estudiantes en el desarrollo del programa, la capacidad de generar nuevos conocimientos en el caso de las Maestrías y los Doctorados. La Institución tiene lineamientos de selección conformidad con el nivel de formación de los posgrados y la especificidad de los saberes y disciplinas.

Los procesos de selección se regirán por lo que determine la Institución en su normativa interna, la cual siempre se ajustará al marco constitucional y legal para la educación superior en Colombia.

Parágrafo: las decisiones que se tomen en el proceso de inscripción, selección y admisión no serán susceptibles de recursos. La Universidad se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales.

Artículo 29. Admisión. Se denomina admisión al proceso por el cual la Funlam selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como estudiante del programa académico de Posgrado.

Parágrafo: la admisión para adelantar estudios de Posgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico de que se trate. Con tal fin, los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección, incluida la entrevista. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas de matrícula.

Artículo 30. Componentes del proceso de admisión. Para la admisión de estudiantes a los programas en el nivel de **especialización** se tendrán en cuenta tres componentes: 1) Resultados del aspirante en las pruebas de conocimiento sobre el área de específica del programa o de competencias básicas requeridas; 2) Valoración de la experiencia laboral y/o académica del aspirante, de acuerdo con el perfil de ingreso y los objetivos del programa y; 3) Resultados de la entrevista.

Para la admisión de los estudiantes a los programas de **maestría** y **doctorado**, además de los anteriores, se incluirá la valoración de un texto escrito tipo ensayo o anteproyecto de investigación de acuerdo con las temáticas de trabajo de la línea de investigación de la Funlam, elegida por el estudiante y se determinarán las fortalezas de los candidatos para generar nuevo conocimiento.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de Doctorados, la Funlam creará criterios de admisión que garanticen el ingreso, permanencia y buen desempeño de los estudiantes en este nivel de formación.

Parágrafo 2°. Los componentes establecidos en el proceso de admisión podrán ser modificados de conformidad con las disposiciones institucionales o las necesidades específicas de cada programa.

Artículo 31. Ponderación de los criterios de admisión.

Especializaciones

Componente	Ponderación
Prueba(s) de conocimiento sobre el área específica del programa o sobre competencias básicas requeridas en el programa.	30%
Valoración de la Experiencia laboral y/o académica del aspirante, de acuerdo con el perfil de ingreso y los objetivos del programa.	30%
Entrevista	40%
Total	100%

Maestrías y Doctorados

Componente	Ponderación
Prueba(s) de conocimiento sobre el área específica del programa o sobre competencias básicas requeridas en el programa.	20%
Valoración de la Experiencia laboral y/o académica del aspirante, de acuerdo con el perfil de ingreso y los objetivos del programa	20%
Ensayo, anteproyecto o justificación de su trabajo de investigación de acuerdo con las temáticas de trabajo de la línea de investigación de la Funlam, elegida por el estudiante.	30%
Entrevista y competencias para generar nuevo conocimiento	30%
Total	100%

Parágrafo: dichas ponderaciones podrán modificarse conforme con las nuevas dinámicas y metodologías que adopte la Institución en los procesos de selección.

Artículo 32. Ingreso. El ingreso a la Funlam no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica o social u otras. La Funlam estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las cualidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Parágrafo: la apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita el proselitismo y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Funlam se comprometan a respetar su identidad como Institución católica y todo lo que desde dicha identidad se derive en los aspectos ético, religiosos y morales.

Artículo 33. Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante formal a un programa de posgrado puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- Estudiante nuevo de posgrado
- Estudiante de reingreso
- Estudiante de transferencia interna
- Estudiante de curso libre o de extensión
- Estudiante de pasantía o intercambio.

Artículo 34. Estudiante nuevo de Posgrado. Es aquel que, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresa por primera vez a un programa académico de posgrado de la Funlam.

Artículo 35. Estudiante de Reingreso. Es aquel que fue estudiante regular de la Institución, su retiro fue voluntario y comunicado oportunamente, por escrito al Departamento de Admisiones y Registro Académico o quien haga sus veces. También es aquel estudiante que habiendo sido sancionado académica o disciplinariamente ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción. En principio, el estudiante de reingreso se someterá al proyecto curricular vigente del respectivo programa.

Parágrafo: el estudiante que solicite reingreso a la Funlam deberá ser admitido en el proyecto curricular con programación vigente del respectivo programa académico de posgrado. En caso de que reingrese después de cinco (5) años de haber suspendido sus estudios deberá cursar de nuevo la totalidad de los estudios, salvo que el Comité Curricular de Posgrados determine que el programa no ha tenido modificaciones sustanciales.

Artículo 36. Estudiante de Trasferencia Interna. Es aquel que al estar cursando uno de los programas vigentes en la Institución solicita y se le aprueba cambio de programa.

Artículo 37. Estudiante de curso libre o de extensión. Es aquel que matricula un curso académico en un programa de posgrados de la Institución sin ser estudiante regular del mismo. Adquiere el derecho de asistir y ser evaluado.

Tendrán igualmente la calidad de estudiante de curso libre o de extensión, los estudiantes de últimos semestres de un programa de pregrado de la Funlam que sean autorizados para participar de un plan coterminal en un programa de especialización o maestría. Por medio de este plan, el estudiante podrá cursar hasta el 30% de los créditos de estos programas como requisito de grado de su pregrado o como cursos electivos. En todo caso, el estudiante de pregrado deberá tener en su programa, al momento de presentar su solicitud, un promedio acumulado igual o superior a 4.0 Los créditos cursados, así como las correspondientes certificaciones, serán reconocidos en la respectiva especialización o maestría en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa en un plazo posterior máximo de 2 años contados a partir de la titulación del pregrado.

Tendrán también la calidad de estudiante de curso libre o de extensión, los estudiantes de especialización o maestría de la Funlam que participen de un plan coterminal en otro programa de posgrado de nivel superior de formación. Por medio de este plan, el estudiante podrá cursar hasta el 30% de los créditos a partir del segundo nivel del programa de nivel superior de formación. En todo caso, el estudiante de posgrado deberá tener en su programa, al momento de presentar su solicitud, un promedio acumulado igual o superior a 4.0, o su equivalente si la certificación está dada en escala cualitativa. Los créditos cursados, así como las correspondientes certificaciones, serán reconocidos en el respectivo programa de maestría o doctorado en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa en un plazo posterior máximo de 2 años contados a partir de la titulación.

Parágrafo: la Rectoría General podrá fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud de un plan coterminal para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Institución.

Artículo 38. Estudiante de Intercambio. Es aquel que, en razón de la movilidad estudiantil y en el marco de convenios de cooperación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, es admitido para realizar parte de su formación en la Funlam, sea en actividades teórico prácticas, investigativas o de proyección social o que fortalezcan su formación en el campo de las ciencias, las artes y las letras. También lo será el estudiante de la Universidad Católica Luis Amigó que adelante parte de su formación académica en otra institución de educación superior nacional o extranjera. Adquiere el derecho a ser evaluado y certificado.

Artículo 39. Cancelación de matrícula y cursos. Cuando el estudiante de cualquier programa de posgrados cancele cursos matriculados antes de iniciar actividades académicas, recibirá como devolución el 90% del valor pagado. Después de iniciadas labores académicas, no se hará ninguna devolución ni nota crédito a favor del estudiante.

Parágrafo 1°. Cuando el número de estudiantes admitidos para un programa de posgrado no alcance el mínimo presupuestado, la Funlam podrá aplazar o cancelar su iniciación. En dichos eventos, los estudiantes que hayan pagado los correspondientes valores de inscripción y matrícula tendrán el derecho a la generación del saldo a favor o devolución de los valores pagados.

Parágrafo 2°. La inasistencia a un curso no conlleva a cancelación automática del mismo, en todo caso, el estudiante deberá realizar el proceso de cancelación en el sistema académico. Si no se realiza éste, la certificación final será de cero (0).

Parágrafo 3°. No se autorizarán cancelaciones de cursos cuando estos ya han sido certificados por los docentes.

CAPÍTULO VI PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 40. La matrícula. Es un contrato bilateral entre la Universidad y el estudiante, renovable por período académico, por medio del cual la institución se compromete a brindar una formación integral en el contexto de las funciones sustantivas de la educación superior y el bienestar institucional. El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar y fortalecer la Misión, Visión y principios en un marco de respeto a la autonomía universitaria, la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática y a fomentar su formación y desarrollo humano integral en condiciones de responsabilidad y autonomía individual.

Artículo 41. Contrato de matrícula. El contrato de matrícula deberá renovarse por período académico dentro de los términos señalados por la Universidad Católica Luis Amigó. Comprende las etapas de inscripción, admisión, liquidación y pago de derechos pecuniarios de matrícula dentro del período señalado. Cuando lo considere conveniente, la Funlam también podrá exigir la firma del estudiante.

Parágrafo: para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado; por lo tanto, la asistencia a las asesorías o clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, por lo que, bajo cualquier supuesto, toda evaluación que llegare a presentar no será válida en la Institución.

Artículo 42. Matrícula y proyecto curricular. Sin excepción, todos los aspirantes admitidos, incluyendo los estudiantes de reingreso, se matricularán en el proyecto curricular vigente del programa. Esto no obsta para que la Institución o las normas legales vigentes puedan exigir requisitos diferentes con miras a la obtención de los respectivos títulos o certificados.

Parágrafo: matrículas de Estudiantes a Distancia y Virtual. Los estudiantes de programas a distancia y virtual podrán realizar su proceso de matrícula sin necesidad de la presencia física en la institución. Para ello dispondrán de los recursos tecnológicos bancarios y de los procedimientos institucionales necesarios. Los estudiantes de estos programas quedarán matriculados en la sede donde haya sido entregado el registro calificado del respectivo programa.

Artículo 43. Procedimiento para matrícula. Quien desee matricularse en un programa de posgrado deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- A. Realizar el proceso de inscripción y admisión conforme a lo previamente establecido en este Reglamento.
- B. Cancelar en su totalidad los derechos pecuniarios descritos en el comprobante de pago.

Parágrafo 1°. La Institución no reserva cupos de cursos a quienes no cancelen el valor de la matrícula en el período establecido dentro del calendario académico, tanto para el periodo ordinario como para el extraordinario. Vencido este término, se anularán todos los recibos de matrículas de estudiantes que no hayan efectuado aún el pago y se procederá a cancelar todos los cursos seleccionados por los mismos.

Parágrafo 2°. La Funlam se reserva el derecho de fusionar o cancelar cursos cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes requeridos.

Artículo 44. Clases de Matrícula. La Funlam reconoce dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria.

- A. **Ordinaria:** es la que se realiza dentro del plazo establecido en el calendario académico del respectivo programa de posgrado.
- B. **Extraordinaria:** la que se suscribe por fuera del plazo fijado para matrícula ordinaria, y causa un recargo de acuerdo con lo establecido por la Institución mediante Resolución Rectoral.

Parágrafo: Los casos de matrículas con situaciones excepcionales serán considerados discrecionalmente por la Rectoría.

Artículo 45. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán de acuerdo con los créditos matriculados por el estudiante para el respectivo período académico y las fechas establecidas en el comprobante de pago. En posgrados, el estudiante deberá tomar el total de créditos programados para el respectivo nivel, salvo que operen reconocimientos en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 46. Matrícula por Periodo Académico. Quien se matricule en un posgrado lo hará por el total de los créditos programados para el respectivo nivel, en tal sentido una vez iniciadas las actividades académicas, por ninguna razón, habrá devolución de derechos pecuniarios por cancelación de cursos específicos o de matrícula, en cualquiera de los momentos del semestre.

Parágrafo 1°. En el caso de reprobación de cursos que se hayan definido como prerrequisitos en el plan de estudios correspondiente, para el siguiente periodo académico, los mismos se consideran parte del nivel respectivo y el estudiante deberá matricularlos de manera prioritaria.

Parágrafo 2°. En el caso de reprobación de cursos, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente de sus créditos cuando los curse.

Parágrafo 3°. Los cursos de posgrados podrán cancelarse siempre que no haya transcurrido más de la tercera parte de las asesorías o sesiones programadas, sin

que esto implique, por ninguna razón, devolución de los derechos pecuniarios pagados.

Parágrafo 4°. No habrá devoluciones por concepto de pagos de duplicados de carnés de estudiante y derechos de inscripción, cuando sea el estudiante el que opte por no ingresar o continuar sus estudios en la Funlam.

Parágrafo 5°. La cancelación voluntaria de un curso podrá autorizarse hasta por dos veces, salvo razones de fuerza mayor como enfermedad, modificación de horario laboral o consecución de empleo formal, que impida la continuación de sus estudios. La misma debe ser certificada por autoridad competente y validada por la Secretaría General de la Institución.

Artículo 47. Certificaciones. De acuerdo con la solicitud del estudiante, egresado o graduado, la Institución podrá certificar:

- A. Semestres matriculados.** Se le certifica al estudiante las matriculas administrativas (pagos recibidos por periodos académicos) que haya hecho en la Institución.
- B. Nivel en el programa de estudios.** Se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del programa entre el número total de créditos del programa y multiplicar el resultado por el número de créditos aprobados por el estudiante hasta el último período con cierre académico.
- C. Certificaciones de Estudiantes de programas a distancia y virtual.** Un estudiante en la metodología a distancia o virtual, podrá solicitar un certificado, sin necesidad de la presencia física en la institución. Para ello se establecerán los procedimientos específicos y los gastos pecuniarios.
- D. Cursos aprobados en un programa académico.** Se certifican los cursos aprobados a los egresados o graduados de un programa académico.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES DE CURSOS

Artículo 48. Competencia. El reconocimiento de cursos corresponderá, en única instancia y mediante resolución motivada al Consejo de la Escuela de Posgrado, o a los Comités Curriculares de pregrados y posgrados en los Centros Regionales.

Parágrafo 1°. Deléguese al Rector General y a los Rectores de las Seccionales, para que mediante resolución rectoral regulen o establezcan otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones

Parágrafo 2°. El reconocimiento de cursos aplica cuando el estudiante realizó el curso en un proyecto curricular no vigente del programa en el cual se encuentra matriculado, como estudiante de otro programa de la Funlam, en otra Institución de Educación Superior. Para incluir el curso en la historia académica del estudiante deberá mediar solicitud en el sistema, oficializada mediante resolución del respectivo consejo de facultad.

Parágrafo 3°. La Homologación procede cuando el estudiante tiene registrado en su historia académica un curso con otro código y el sistema no se lo está certificando dentro de su proyecto curricular. En este caso no se hace solicitud, sino que con el simple reporte de la Escuela de Posgrados se ajusta la equivalencia.

Artículo 49. Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos. El Consejo de la Escuela de Postgrados y los Comités Curriculares de pregrados y posgrado en los Centros Regionales o quienes hagan sus veces en las Seccionales, podrán reconocer a los aspirantes admitidos en un programa, los cursos realizados en los siguientes casos:

- Cuando hayan sido cursados en otra institución de educación superior del orden nacional, debidamente reconocida por el Estado.
- Cuando sean de una institución de educación superior extranjera debidamente reconocida en el respectivo Estado, y se cumplan los requisitos que para el caso exige la legislación colombiana vigente.
- Los que el estudiante realice por extensión dentro de la misma Institución o en otra nacional o extranjera, con el fin de favorecer la movilidad estudiantil.
- Cuando el estudiante con matrícula activa en Funlam, solicita transferencia de sede, metodología o programa dentro de la misma Institución

- Los que solicite un estudiante titulado o que haya realizado estudios parciales en otro programa de posgrado de la Funlam para matricularse en otro posgrado de la Institución.
- Estudiante de reingreso o solicitud de cambio a otro proyecto curricular del mismo programa.

Tales reconocimientos procederán cuando el órgano competente encuentre que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no son significativamente diferentes de los que se ofrecen en la Funlam, se orienten a la intencionalidad prevista para el nivel de formación posgradual, siempre que estén certificados con una nota de aprobación igual o superior a Tres Cinco (3.5), y que hayan sido cursados y aprobados dentro de los últimos siete (7) años.

Parágrafo 1°. Los realizados en otros centros de estudios especializados o de educación superior en convenio con la Universidad Católica Luis Amigó, tendrán unas condiciones de homologación y reconocimiento solo en los términos del convenio que los regula.

Parágrafo 2°. Cuando la escala de certificación de procedencia no sea homologable o inteligible en los términos del actual reglamento estudiantil, el solicitante deberá allegar la certificación de la institución de procedencia que permita la interpretación de la misma.

Parágrafo 3°. No son susceptibles de reconocimiento:

- Las prácticas
- Los trabajos de grados para posgrados en curso o que hayan sido presentados para obtener otras titulaciones.
- Los cursos del saber básico institucional en identidad amigoniana y formación socio humanística para quienes provengan de otras instituciones diferentes de la Funlam, salvo para Instituciones con inspiración católica con las cuales se tenga convenio para doble titulación.
- Los que tengan una antigüedad superior a 7 años de haber sido cursados.
- Los que correspondan a otros niveles de formación, exceptuando aquellas con las cuales se tiene la existencia de un convenio vigente y que contempla expresamente dicha condición de reconocimientos.
- Los que hayan tenido variaciones significativas en sus contenidos, números de créditos o hayan desaparecido del plan de estudios.

Parágrafo 4°. Para personas que proceden de otras instituciones podrán reconocerse hasta el 40% de los créditos que comprende el proyecto curricular del respectivo programa de posgrado. Un aspirante nuevo podrá solicitar reconocimiento de cursos vistos en otras Instituciones de Educación Superior, con titulación o no, antes de la primera matrícula en la Funlam, y solo por esta ocasión cancelará el 15% del valor de un nivel de posgrados en el respectivo nivel de formación. Los que se realicen posteriormente cancelarán los costos pecuniarios establecidos institucionalmente.

Parágrafo 5°. Quien matricule cursos que posteriormente sean reconocidos, no tendrá derecho a ninguna devolución de carácter pecuniario ni se constituirá nota crédito a su favor para períodos académicos siguientes.

Parágrafo 6°. Cuando el reconocimiento de un curso se hace después de finalizado de manera regular, se registrará la nota del realizado en la Institución.

Parágrafo 7°. Para solicitar reconocimiento de cursos el solicitante debe tener matrícula Activa para el periodo de la solicitud. Se excepcionan aquellos estudiantes que solo tengan pendientes cursos del área de Idiomas para la respectiva titulación, quienes podrán solicitar además prueba de aptitud aun sin matrícula activa.

Parágrafo 8°. Los cursos reconocidos de otras instituciones de Educación Superior, se incluirán en la historia académica una vez el estudiante sea admitido como estudiante regular en la Funlam.

Parágrafo 9°. En caso de transferencia de sedes de programas o de metodologías dentro de la misma Funlam el valor de la matrícula corresponderá al valor de los créditos de la nueva sede, del nuevo programa o metodología.

Parágrafo 10°. Los cursos de educación no formal en diplomaturas, y solo para cada caso particular, podrán ser reconocidos previa autorización de la Rectoría general.

Parágrafo 11°. Los cursos de formación específica Institucional (Ciencias Básicas, Investigación, Idiomas, Informática y otros que llegaren a crearse posteriormente) requerirán para su reconocimiento de la aprobación expresa y previa de los Departamentos o Unidades que los sirven, de lo cual deberá dejarse constancia escrita de su respectivo Coordinador o Jefe para expedir la respectiva resolución.

Parágrafo 12°. En los programas cuyas disciplinas sean complementarias o similares, se podrá reconocer un mayor número de créditos, con miras a obtener una doble titulación. Para este caso los comités curriculares de posgrados deberán establecer el plan de equivalencias respectivo y para cada caso ser autorizados mediante Resolución rectoral.

Parágrafo 13°. Las asesorías técnicas o previas antes de formalizar el acto administrativo de reconocimiento, no son de carácter vinculante para decisiones posteriores.

Artículo 50. Reconocimiento de Pruebas Estandarizadas en inglés o idioma extranjero. Las pruebas estandarizadas realizadas en Centros de Idiomas debidamente reconocidos para la aplicación de las mismas también podrán ser presentadas en la Institución con fines de reconocimiento. El Departamento de Idiomas o quien haga sus veces evaluará la solicitud y con base en los resultados obtenidos por el estudiante determinará el nivel o niveles que se han de reconocer. Por derechos pecuniarios para el estudio deberá cancelar el 20% de un salario mínimo legal vigente y su registro corresponderá a reconocimientos. La solicitud y entrega de la prueba podrá realizarse hasta un mes antes de finalizar el respectivo periodo académico.

Artículo 51. Términos y régimen de los cursos reconocidos. El plazo límite para solicitar y entregar documentación de reconocimientos de cursos para ser resueltos durante el mismo período académico es de un mes antes de la finalización del período.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de reconocimiento de cursos vistos en otras instituciones de educación superior, el solicitante deberá aportar.

- Cartas descriptivas o documentos institucionales que expresen de manera clara y precisa los contenidos por reconocer.
- Calificaciones originales o con firma digital.
- Certificado de aprobación del programa ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. El órgano competente deberá expedir las resoluciones con las decisiones pertinentes y enviarlas al Departamento de Admisiones y Registro Académico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión respectiva, quien notificará directamente al estudiante cuando encuentre que esta está ajustada a los parámetros legales y académicos. Los cursos reconocidos se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la Resolución de reconocimiento.

Parágrafo 3°. Para proceder al reconocimiento de cursos, el solicitante deberá pagar los costos pecuniarios que para ello determine la Institución. Se eximirán del pago quienes hayan realizado dichos cursos en la misma institución o en otras instituciones en convenio con la Universidad Católica Luis Amigó, conforme a los términos estipulados dentro del mismo convenio.

Parágrafo 4°. Contra la Resolución que conceda o niegue el reconocimiento no procede recurso alguno. Así mismo la negación de un reconocimiento no implicará devolución de los derechos pecuniarios causados y pagados.

Parágrafo 5°. Cuando haya una decisión en firme frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no podrá solicitarse nuevamente frente a los mismos, pues el asunto hace tránsito o cosa juzgada.

Artículo 52. Homologaciones o planes de equivalencias de cursos. La homologación o plan de equivalencia de cursos es el mecanismo adoptado por la Funlam para que el programa académico garantice la transición de un proyecto curricular a otro evitando traumatismos y generando favorabilidad a los estudiantes.

Parágrafo 1°. Para que proceda la homologación el curso deberá estar registrado en la historia académica del estudiante.

Parágrafo 2°. Con el fin de facilitar la movilidad estudiantil y los reconocimientos entre los diferentes programas de la misma metodología y ejes de formación, además de los núcleos institucionales comunes, el Consejo de la Escuela de Postgrados y los Comités Curriculares en los Centros Regionales, evaluarán las asignaturas de todos los programas adscritos a cada una de estas unidades y con base en el análisis, unificarán bajo un mismo código, con la misma intensidad y contenidos todas aquellas asignaturas que son comunes a los programas actualmente existentes o aquellos que llegaren a crearse.

Parágrafo 3°. Para el caso de programas que se ofrecen tanto en la sede Medellín como en cualquier otro Centro Regional o Seccional, los decanos conjuntamente con los directores de cada Centro Regional o Rector de la Seccional, unificarán bajo un mismo proyecto curricular, con la misma intensidad y contenidos de los cursos respectivos.

Artículo 53. Procedencia de las homologaciones. Las homologaciones procederán en dos casos:

- Para dar solución a casos particulares.
- De carácter genérico, cuando se hace un ajuste de equivalencias del proyecto curricular y sirve a varios programas y grupos de estudiantes o en la transición de un plan de estudios a otro. En todo caso se deberá garantizar que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no sean significativamente diferentes entre los cursos por homologar.

CAPÍTULO VIII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 54. Definición. Se entiende por movilidad estudiantil la posibilidad de intercambio que tienen los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó en el contexto de la cooperación interinstitucional y la internacionalización, con el fin de posibilitar por períodos de tiempo determinados el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación y proyección social o de formación en artes, humanidades, actividades culturales o un segundo idioma. Propiciar la movilidad estudiantil tiene un carácter formativo y de interacción cultural con otros estados y naciones, dentro del concepto de la globalización de la educación y articulados desde la labor académica que desarrollan los diferentes programas.

Artículo 55. Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.

- A. Brindar a los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó la oportunidad de adelantar parte de sus estudios académicos en otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, en el contexto de la globalización de la educación.
- B. Brindar a los estudiantes de otras universidades nacionales y extranjeras la oportunidad de adelantar parte de sus estudios en la Universidad Católica Luis Amigó, para lo cual se considerarán como estudiantes en intercambio o visitantes. Podrán permanecer en la Funlam para el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación o proyección social o formación cultural.

Artículo 56. Cooperación Interinstitucional nacional e internacional. Con el fin de garantizar la movilidad estudiantil, la Universidad beneficiará el mayor número de estudiantes dentro de las posibilidades de la Institución y las condiciones de quienes pretendan hacerlo. La Cooperación Interinstitucional se hará a partir de la suscripción de convenios específicos con otras instituciones de educación superior del orden nacional o internacional, en relación con actividades académicas de los diferentes programas, de investigación, de proyección social o formación cultural de los estudiantes, y propiciará lo mismo para los extranjeros o nacionales que accedan a la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 57. Reglamentación. El Rector General mediante Resolución Rectoral estipulará las condiciones, procedimientos y normas que regulan la movilidad estudiantil nacional e internacional.

CAPÍTULO IX

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

Artículo 58. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia en las carteleras de las sedes de la Universidad, donde permanecerá por tres (3) días hábiles, y se enviará por correo certificado a la última dirección registrada en la Hoja de Vida del estudiante, o al correo electrónico registrado para el estudiante en la Institución. Cualquiera de estas formas de notificación será válida. De todo lo anterior se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días de fijación, se entenderá efectuada la notificación.

Artículo 59. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos o se hubiesen vencido los términos sin interponerlo; o habiéndose interpuesto el recurso, ha sido resuelto.

Artículo 60. Recursos. Salvo disposición en contrario, los recursos procederán de la siguiente manera:

- Contra las decisiones del Comité Curricular procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo de la Escuela de Postgrados, en cuanto los reglamentos lo autoricen.
- Contra las decisiones del Consejo de la Escuela de Postgrados procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo Académico, en cuanto lo consagren los reglamentos.
- Contra las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico o las resoluciones del Rector General sólo procede el recurso de reposición, en cuanto lo consagren los reglamentos.

Artículo 61. Recurso de Reposición. El Recurso de Reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, con el fin de confirmar, revocar, o modificar la decisión. Deberá interponerse ante la instancia competente, expresando las razones que lo fundamenten y presentando el escrito personalmente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 62. Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación tiene por objeto que el inmediato superior jerárquico estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, modifique o revoque.

Deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión en primera instancia, presentando personalmente o por intermedio de apoderado ante la instancia competente el escrito, en el que se expresan las razones que sustenten la impugnación y dentro de los términos reglamentarios.

Parágrafo 1°. Cuando los recursos no se presenten ante la instancia competente o se presenten extemporáneamente, no serán resueltos y tampoco podrán interponerse nuevamente, quedando ejecutoriada la decisión impugnada. En todo caso, deberán ser razonablemente fundamentados y la instancia que decide no podrá hacer más gravosa la situación del recurrente.

Parágrafo 2°. Los Recursos interpuestos, deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación en debida forma, salvo que para el caso específico disponga otra cosa.

Parágrafo 3: Los términos establecidos para dar respuesta a recursos interpuestos se interrumpen durante los recesos académicos y laborales de la Institución, reiniciándose su cuenta una vez finalizan dichos recesos en la Funlam.

Artículo 63. Trámite de solicitudes. Las solicitudes que se eleven ante los directivos de la institución o demás estamentos universitarios, observarán el siguiente trámite:

- Se radicarán personalmente, y debidamente firmadas ante la Oficina para la Administración de Documentos, indicando con precisión el directivo o estamento correspondiente.
- Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, las que se presenten extemporáneamente y las que se remitan a una instancia que no es competente, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
- Toda solicitud presentada en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos, lesivos de la dignidad humana, anónimos o dirigidos a quien no tenga la competencia para su conocimiento y decisión y sin la debida fundamentación, se rechazará de plano.
- Toda solicitud que requiera de una decisión ante un determinado estamento universitario deberá presentarse por lo menos con cinco (5) días corridos anteriores a la sesión en la cual se pretende sea considerada, respetándose en todo caso los tiempos límites establecidos en este Reglamento para determinados eventos académicos y solicitudes específicas.

Parágrafo: la Rectoría podrá reglamentar otros procedimientos para atender las solicitudes de los estudiantes dentro de los criterios de oportunidad, transparencia, pertinencia y celeridad.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la Misión y filosofía institucionales, a preservar la armonía y la paz entre los diferentes estamentos, a garantizar el orden académico y a defender las prescripciones de ley, los estatutos y demás reglamentos universitarios.

Artículo 65. Responsabilidad. Los miembros de la Funlam asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes universitarios y de las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión o exceso en el cumplimiento de sus responsabilidades, con las sanciones que establezcan los reglamentos disciplinarios institucionales y sin perjuicio de las responsabilidades ante el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 66. Conductas que van contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los estudiantes, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

- A. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- B. Todo atentado contra la libertad de cátedra, expresión y de asociación.
- C. La organización o promoción de asociaciones ilícitas que atentan contra sociedad, la Institución o cualquiera de sus miembros.
- D. La participación en desórdenes que menoscaban el prestigio de la Funlam.
- E. Todo atentado contra los bienes jurídicos o materiales de cualquier persona o de la comunidad en general.
- F. Presentarse en estado de embriaguez o utilizar sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas o facilitar su distribución y consumo.
- G. La realización de conductas que lesionen o pongan en peligro cualquier bien jurídico: vida, honra, bienes, libertad, intimidad, entre otras.
- H. La ejecución de actos contra la propiedad incluyendo la intelectual e industrial o contra cualquier otro bien jurídico.
- I. La presentación de documentos e información falsa, falsificación de sellos o documentos así dicha conducta resulte inocua.
- J. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.

- K.** Todo acto de intimidación contra cualquier persona, por cualquier medio (directo o mediado, impreso o virtual, gráfico o escrito) y por cualquier causa.
- L.** Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- M.** Todo acto de suplantación, así resulte inocuo.
- N.** El tráfico o porte de sustancias psicoactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Funlam.
- O.** Todo daño a los bienes de la Funlam o el uso indebido de los mismos.
- P.** Todo acto definido como delito o contravención considerados como tales por la legislación correspondientes, salvo los delitos culposos.
- Q.** Cualquier escrito injurioso o calumnioso.
- R.** La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos u obtener cualquier provecho, para sí o para otro.
- S.** Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, difamantes o amenazantes contra las personas de la Institución.
- T.** Todo acto de violación a la propiedad intelectual o violación a las normas de protección de los derechos de autor.
- U.** La comisión, a cualquier título, de los delitos informáticos en los términos de la Ley 1273 de 2009 y otras que lleguen a modificarla o a complementarla, como: obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, hurto por medios informáticos y semejantes, transferencia no consentida de activos y todo lo que afecte la información como bien jurídico y demás bienes tutelados y conexos como el buen nombre, el honor, la honra, la libertad como privacidad e intimidad, el pudor sexual, haciendo uso de imágenes o palabras difamatorias por cualquier medio incluyendo las redes sociales y participando a cualquier título en redes pornográficas, o que fomenten el proxenetismo, entre otras conductas.
- V.** Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las directrices, políticas y normatividad institucional.
- W.** Violar o vulnerar la privacidad y la intimidad de las personas, con el fin de perjudicar su buen nombre, el honor y la honra u obtener algún provecho.

- X. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.
- Y. Toda expresión irrespetuosa, grosera, descortés o amenazante, verbal o escrita, contra cualquiera de los empleados de la Institución, directivos, personal de apoyo, docentes o contra la Funlam como persona jurídica.
- Z. El ejercicio de conductas que den cuenta de un abuso del derecho, con el fin de desgastar injustificadamente a la Funlam en sus procesos, mediante peticiones reiterativas sobre los mismos asuntos y demás conductas que manifiesten una posición dañina y malintencionada frente a la Institución, con el fin de proteger intereses particulares.
 - AA. Inducir, propiciar, incentivar, apoyar grupos internos o externos que de manera deliberada intenten socavar el desarrollo institucional, el imperio de la normatividad vigente, la convivencia armónica y el buen clima institucional.
 - BB. La suplantación de la identidad de otros con el fin de obtener un provecho para sí o para otro.

Artículo 67. Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la instancia competente:

- A. Amonestación verbal, dejando constancia por escrito en la hoja de vida académica.
- B. Amonestación escrita, dejando la constancia en la hoja de vida académica.
- C. Cancelación de la matrícula en el respectivo período académico.
- D. Inadmisión de matrícula así: un (1) semestre para Especializaciones, hasta dos (2) semestres para Maestrías, hasta tres (3) semestres para Doctorados.
- E. Separación de cargos honoríficos o remunerados en la Funlam.
- F. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la Funlam.
- G. Anulación de una actividad o evento de evaluación.
- H. Repetición de eventos evaluativos.
- I. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios o títulos obtenidos mediante fraude.

- J. Condicionar la próxima matrícula a mejoras significativas en comportamiento y desempeño académico.

Artículo 68. Constancias en la hoja de vida. A partir del principio de integralidad, se deberá dejar en la hoja de vida del estudiante constancia de los estímulos, logros, aspectos positivos, recomendaciones formativas y medidas disciplinarias, cualquiera sea la medida tomada y surtidos todos los trámites legales para garantizar el debido proceso.

Parágrafo 1°. Los órganos competentes para adelantar las respectivas investigaciones y aplicar las correspondientes sanciones, si las hubieran serán:

Docente del curso: tiene la facultad de aplicar con la suficiente claridad, las medidas formativas contempladas en los literales G y H.

Consejos de Escuela de Postgrados y comités curriculares de pregrados y posgrados en los Centros Regionales: medidas formativas estipuladas en los literales A, B, C, D, E, F, J.

Rectoría General: medida formativa contempladas en el literal i. La anulación de estudios, total o parcial, debe formalizarse mediante resolución rectoral y será aplicable aún a los graduados o egresados titulados o no titulados y estudiantes retirados, cuando se demuestre falsedad documental o fraude para obtener el respectivo título o certificación de cursos.

Parágrafo 2°. Para la aplicación de la medida disciplinaria de inadmisión de matrícula entre uno (1) y tres (3) semestres según el nivel de formación y la cancelación total de la matrícula en el respectivo periodo académico; se requiere concepto previo y favorable de la Vicerrectoría Académica para la aplicación de la misma.

Parágrafo 3°. Para la aplicación de la medida disciplinaria de Separación de cargos honoríficos o remunerados en la Funlam y declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la Universidad, se requiere concepto previo y favorable de la Rectoría General para la aplicación de la misma.

Artículo 69. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias. A excepción de la anulación de una actividad o evento de evaluación, que procede de plano por el docente respectivo, los órganos competentes establecerán si la conducta que se investiga puede calificarse como típica en los términos de los reglamentos o de la Ley; para ello realizará diligencias preliminares. En caso de que la tipicidad de conducta sea probable procederá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la terminación de las diligencias preliminares, a comunicar al investigado los cargos y pruebas existentes en su contra. El investigado dispondrá de tres (03) días hábiles para formular sus descargos, presentar y solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. El competente contará con cinco (5) días hábiles para practicar las

pruebas, las cuales se pondrán a disposición del investigado para que en el término de un día realice oposición a las mismas, si lo considera pertinente. En caso de darse esto último, se dará otro día para ser resueltas. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la instancia competente deberá decidir de fondo, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de apelación ante la Vicerrectoría Académica, el cual se interpondrá debidamente motivado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Contra la medida disciplinaria de declaración de nulidad total o parcial de los estudios o títulos obtenidos mediante fraude determinada por la Rectoría General sólo procederá el recurso de reposición.

De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Parágrafo 1°. En casos de vacancia institucional o cese de actividades administrativo académicas, se dará la suspensión automática de términos, los cuales correrán nuevamente una vez se reinicien las actividades en la Institución.

Parágrafo 2°. En caso de que el estudiante se allane a los cargos formulados o realice una confesión que dé cuenta de su responsabilidad, se omitirá el proceso de pruebas, debiendo decidirse de fondo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 70. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por:

- A. Haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
- B. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Funlam, o por cancelación voluntaria del estudiante.
- C. Cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante o como sanción disciplinaria.
- D. Inadmisión de matrícula entre uno (1) y tres (3) períodos académicos (según el nivel de formación), como sanción disciplinaria de acuerdo con la gravedad de la conducta.
- E. Enfermedad, certificada por el servicio médico de la Funlam, que impida el normal desarrollo de sus procesos académicos.
- F. Se haya perdido el derecho a permanecer en el programa por inasistencia, bajo rendimiento académico o incumplimiento de las demás normas particulares y directrices académicas de los respectivos programas de posgrados.
- G. Incumplir con los plazos para la entrega y sustentación del trabajo de grado conforme a lo establecido en los calendarios del programa en lo referente a esta materia.

CAPITULO XI

BECAS Y ESTÍMULOS

Artículo 71. Becas y descuentos. La Funlam, a partir de los principios de solidaridad, justicia e inclusión social, podrá conceder becas parciales o totales a aquellos estudiantes que prueben difíciles condiciones económicas, motivación, esfuerzo, compromiso, identidad con el proyecto educativo institucional, buena disciplina, hábitos saludables y buen rendimiento académico, sin que dichos valores sean determinantes o hagan por si mismos exigibles la concesión de una beca o descuento, pues dichos beneficios serán otorgados discrecionalmente por la Institución con base a un análisis integral de las diferentes solicitudes que se presenten.

Parágrafo 1°. Con el fin de incentivar el arte, la cultura, la innovación tecnológica, la producción intelectual, la generación de comunidades científicas, también se podrán conceder becas, descuentos o auxilios, conforme a reglamentación que al respecto expida el Rector General.

Parágrafo 2°. Para la asignación de becas, descuentos o auxilios de carácter social, los aspirantes deberán someterse a un estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar Universitario y cumplir actividades de promoción social o apoyo institucional que será evaluado durante cada período académico, con el fin de continuar a dicho beneficio. Para descuentos o becas para incentivar el arte, la cultura, la innovación tecnológica, la producción intelectual, la generación de comunidades científicas, serán propuestos por la Dirección de la Escuela de Posgrados y contar con el concepto favorable de la Vicerrectoría de Investigaciones.

El Rector General, o quien este delegue, autorizará en cada caso el porcentaje a otorgar.

Parágrafo 3°. Previo análisis presupuestal y viabilidad financiera, la Universidad Católica Luis Amigó dispondrá anualmente de un rubro en el Presupuesto Institucional, con el fin de destinarlo para estos conceptos

Artículo 72. Estímulos. La Universidad otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su producción intelectual, innovación tecnológica, aportes significativos a la investigación, su proyección a la comunidad, en los cuales representen a la Institución.

Artículo 73. Clases de estímulos. Durante la permanencia en la Institución, el estudiante podrá hacerse merecedor de los siguientes estímulos:

- A. Monitorías docentes. Tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes y generaciones de relevo en las distintas funciones de la educación superior.

- B. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.
- C. Menciones de Honor por los trabajos de mérito en el campo científico, deportivo, cultural o de proyección social.
- D. Participación en eventos nacionales o internacionales de índole formativa, académica, investigativa, cultural, artística, o de otra índole, en representación de la Institución, con apoyo económico total o parcial por parte de la Universidad Católica Luis Amigó.

Parágrafo: las monitorías serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 74. Publicaciones. La Universidad promocionará las investigaciones y demás producciones intelectuales de los estudiantes y publicará sus trabajos de mérito realizados por estos durante los estudios regulares. El Fondo Editorial recomendará su publicación, previa solicitud del Comité Curricular de posgrados respectivo.

Artículo 75. Estímulos al finalizar el Programa. Al finalizar el Programa académico existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado Honorífico.
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado.

Artículo 76. Grado Honorífico. Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron una excepcional formación integral, tanto en lo académico como en lo humano y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Los candidatos serán presentados ante el Rector General por el Consejo de la Escuela de Postgrados en la sede principal o por los comités curriculares de pregrado y posgrado en los Centros Regionales o quienes hagan sus veces en las seccionales.

Parágrafo: la presentación de un candidato ante el Rector General o Seccional, para que éste decida conceder la distinción de grado Honorífico, debe ir acompañada de la certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Registro Académico del promedio general acumulado obtenido por el estudiante durante el desarrollo del proceso de formación de todo su posgrado, el cual no podrá ser inferior a 4.7 y además de la certificación se anexará la carta de presentación en la cual, además del promedio se exponen las cualidades que a juicio del órgano postulador hacen merecedor al aspirante de esta distinción institucional. Junto con la solicitud se deben anexar las pruebas objetivas que hacen merecedor al estudiante de esta distinción institucional

Artículo 77. Mención de Honor. Podrán ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplan con el siguiente procedimiento:

- A. Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de la Escuela de Posgrados.
- B. Concepto valorativo del jurado nombrado por el Director o coordinador del Programa.

Parágrafo 1°. El concepto del jurado evaluador será analizado por el Rector General, quien decidirá al respecto.

Parágrafo 2°. La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces.

CAPITULO XII

ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 78. Procedencia. Los estudiantes cuyo rendimiento académico sea deficiente y que sea detectado durante el proceso de formación en los cursos regulares (inasistencia reiterada, bajo rendimiento, déficit de atención, entre otros) o al finalizar el semestre académico con reprobación de cursos, deberán participar en las actividades de apoyo diseñadas desde la Coordinación de Permanencia con Calidad y Prevención de la Deserción.

Parágrafo 1°. La Dirección de la Escuela de Posgrados y las Coordinaciones de Posgrado, identificarán, acompañarán y harán seguimiento a los estudiantes que durante los diferentes semestres presenten deficiencias en su proceso de formación, estableciendo con ellos contratos pedagógicos en los cuales los comprometan a participar en las diferentes actividades diseñadas para superar la causa de la deficiencia.

Parágrafo 2°. El estudiante que repruebe una o varias asignaturas, el sistema académico de forma automática procederá en el siguiente período académico a matricular dichas asignaturas dentro de la matrícula que libremente realiza el estudiante, siempre y cuando estén programados regularmente, manteniendo siempre el límite de créditos regulares establecidos para cada semestre académico. Cuando el estudiante repruebe cursos y no haya cohortes posteriores, deberá someterse a las estrategias institucionales establecidas para conducirlo a su titulación como cursos dirigidos.

Parágrafo 3°. Cuando se identifiquen estudiantes cuyo rendimiento académico sigue siendo deficiente pese a las acciones pedagógicas emprendidas, evidenciándose además negligencia en la realización de las actividades académicas complementarias propuestas para superar la deficiencia, o incumplimiento reiterativo de las acciones y estrategias propuestas en el contrato pedagógico, el Consejo de Escuela o los comités curriculares en los Centros Regionales, podrán mediante resolución determinar como sanción académica, la matrícula de un número inferior de créditos a los aprobados en este Reglamento o limitar la matrícula solo a los cursos objeto de la deficiencia.

Parágrafo 4°. Los protocolos y procedimientos para la implementación de estas estrategias serán diseñados e implementados, evaluados y ajustados de manera periódica por la Coordinación de Permanencia con Calidad y Prevención de la deserción, y se adecuarán al nivel posgradual, en concertación con la Dirección de la Escuela de Posgrados.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 79. Sistema de evaluación académica. La Universidad concibe el sistema de evaluación académica como proceso de valoración integral de la persona como ser humano, como profesional de la educación superior y como servidor de la comunidad. El sistema de evaluación contempla los siguientes aspectos: conceptos, características, finalidades, aspectos evaluables, medios para la evaluación, eventos de evaluación, procesos de recuperación, aprobación, corrección de actas, promoción y certificación.

Artículo 80. Conceptos de evaluación, promoción y certificación

- A. Evaluación:** es un proceso crítico, intencionado y sistemático de recolección, análisis, comprensión e interpretación de información que permite a los actores educativos valorar el estado o nivel en que se encuentra la formación integral de los estudiantes.
- B. Promoción:** es el acto que permite al estudiante avanzar en su respectivo plan de estudios con base en el sistema de evaluación prescrito en el presente reglamento.
- C. Certificación:** es la ponderación numérica que institucionalmente se asigna al estudiante al terminar un curso académico.

Artículo 81. Características de la evaluación académica

La evaluación académica en la Funlam tiene las siguientes características: es pedagógica integral, continua, cooperativa, de perspectiva científica y de carácter ético.

- A. Pedagógica:** reflexiona, orienta y acompaña el proceso de formación y desarrollo integral del estudiante, hacia la construcción de su proyecto de vida y desempeño profesional y sociocultural.
- B. Integral:** se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto, tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimientos, habilidades y destrezas.
- C. Continua:** se realiza permanentemente en todas y cada una de las actividades del proceso de enseñanza y de aprendizaje y tiene en cuenta los propósitos de formación de la institución y de los programas.
- D. Cooperativa:** es un proceso en el que participan docentes y estudiantes y tiene en cuenta las diferentes fuentes de evaluación.

- E. **Perspectiva científica:** tiene en cuenta los procesos de construcción, recreación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y el que se genera en las prácticas sociales comunitarias.
- F. **Ética:** parte del reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los actores educativos, basadas en el respeto mutuo, la autonomía, la responsabilidad, la equidad y la justicia.

Artículo 82. Finalidades de la Evaluación.

- A. Proporcionar la información necesaria y suficiente para comprender, interpretar y valorar las actitudes, los conocimientos, las competencias y los comportamientos de los estudiantes, con base en las intencionalidades, los propósitos y los objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios, con el fin de conocer el estado en que se encuentra la formación y el aprendizaje del estudiante, en relación con los campos y objetos de conocimiento, de estudio e intervención del respectivo programa, para decidir sobre los procesos y sobre la promoción y certificación. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda de las causas de las dificultades y la aplicación de los correctivos necesarios, desde la responsabilidad y gestión que debe realizar el estudiante en su proceso de aprendizaje.
- B. Identificar los progresos alcanzados por los estudiantes y las limitaciones que deben superar, en términos de los propósitos, objetivos de formación y competencias, establecidos en cada uno de los cursos del proyecto curricular del programa, en lo referente a las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, la internacionalización y el bienestar.
- C. Orientar los intereses y capacidades del estudiante en la construcción de su proyecto de vida.
- D. Fomentar en el estudiante la capacidad de autocrítica y reconocimiento personal para conocer y analizar, de manera adecuada, sus potencialidades, limitaciones y dificultades en su proceso de formación.
- E. Fomentar en el estudiante la capacidad crítica, desde una perspectiva ética, analítica, interpretativa, argumentativa, constructiva y propositiva con un carácter complejo e interrelacionado.
- F. Promover la creatividad del estudiante para generar nuevas respuestas, conocimientos e interpretaciones a las diferentes problemáticas.
- G. Favorecer el proceso de interacción entre docentes y estudiantes y la participación de éstos en los procesos de evaluación del desarrollo humano integral.

- H. Favorecer el diálogo, la mediación, el desarrollo de la relación adecuada con la norma y el uso de los procedimientos establecidos para reclamar sus derechos y resolver las dificultades que se presentan en su proceso de formación y desarrollo humano integral.

Artículo 83. Aspectos Evaluables

A. Del desarrollo de la persona

Se refieren a los valores y las actitudes a través de las cuales los estudiantes manifiestan una formación integral. Entre ellos están:

- **Responsabilidad:** interés y compromiso del estudiante con su proceso de formación. Lo cual implica inferir consecuencias frente a las decisiones y actitudes asumidas en su proceso de formación.
- **Creatividad e iniciativa:** originalidad, ingenio, liderazgo, espontaneidad e inventiva en la acción; búsqueda de nuevas formas de conocimiento y de realización personal.
- **Autonomía:** toma de decisiones responsables en el contexto de las interacciones sociales. Construcción responsable de vínculos colectivos que den lugar a procesos de identidad personal, autogestión y construcción del conocimiento.
- **Interacción:** capacidad para relacionarse de manera participativa en colectivos que den lugar al reconocimiento del otro
- **Respeto, urbanidad, civismo:** capacidad de relacionarse e interactuar con sus pares académicos, docentes, administrativos y directivos académicos desde actitudes pacíficas, sin agresividades o violencias que lesionen la integridad física, psicológica o moral de sí mismo o de las otras personas. Capacidad de exigir el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes dentro de un marco de sana tolerancia.

B. Aspectos académicos de formación profesional y como servidor de la comunidad

- La capacidad de análisis, comprensión, interpretación, argumentación, inferencia, síntesis, proposición, aplicación e interrelación de conocimientos sobre lo real.
- El grado de asimilación, construcción, apropiación, aplicación de conocimientos y transformación de realidades humanas, sociales o culturales.

- El grado de reconocimiento de los conceptos, métodos, enfoques y procesos investigativos propios de su saber específico y las interrelaciones con otros campos de la cultura.
- La articulación de las funciones sustantivas de la educación superior y los desempeños de los estudiantes con referencia a las propuestas de los cursos académicos.
- Actitudes éticas y morales que dan cuenta de su formación integral como futuro profesional al servicio de la comunidad y del desarrollo social

Artículo 84. Medios para la Evaluación. Son todas aquellas acciones, técnicas e instrumentos de recolección, análisis y procesamiento de información que permiten acompañar, valorar, comprender e interpretar el estado en que se encuentra el proceso de formación y del desarrollo integral del estudiante:

Las técnicas e instrumentos pueden ser:

A. Orales: grupos de discusión, exposiciones y sustentaciones verbales, entre otras.

B. Escritas: mapas conceptuales, ensayos, pruebas acumulativas de conocimiento individual (PACI, exámenes), sistematizaciones, protocolos, informes, relatorías, entre otras.

C. Prácticas: entrevistas, puestas en escena, demostraciones, experimentos, laboratorios, talleres de análisis y discusión, conversatorios tutoriales, proyectos de aula, observación sistemática, entre otras.

D. Guías de Evaluación: son los criterios establecidos para evaluar el proceso de formación y desarrollo del estudiante acorde con los propósitos de formación del programa.

E. Portafolio personal de desempeño: es el registro y compendio de las diferentes actividades evaluativas y de reflexión permanente que realiza cada estudiante sobre su proceso de formación y desarrollo humano integral.

F. Observación continua: capacidad pedagógica del docente y directivos académicos para observar la interacción del estudiante en los diferentes escenarios y su forma de interactuar evidenciando un proceso de formación integral.

Parágrafo: la implementación de estos medios dependerá de la naturaleza, objetivos y competencias de los cursos académicos y formulados en la carta descriptiva y en el proyecto docente

Artículo 85. Eventos de Evaluación del proceso. Son todas las acciones que se realizan de manera continua a lo largo del período académico hasta consolidar una valoración definitiva. Podrá comprender técnicas, herramientas e instrumentos orales, escritos, prácticos, guías de evaluación y portafolio de desempeño, entre otras.

El docente deberá valorar a los estudiantes matriculados en un curso académico estableciendo la relación entre los objetivos esenciales y complementarios y el nivel de logro de los aprendizajes y de las competencias que en él se plantean. Para ello el docente deberá recolectar la información requerida en relación con cada objetivo propuesto en relación con las competencias que desarrolla, mediante pruebas orales, escritas, prácticas, guías de evaluación o desempeños específicos, entre otras. En todo caso, el docente deberá tener información sobre la valoración de cada objetivo y competencias que desarrolla. Para la promoción, el docente deberá analizar e interpretar la información recolectada mediante los eventos de evaluación y determinar el nivel de logro o de desempeño de cada estudiante y asignar la certificación respectiva de acuerdo con la tabla propuesta en este capítulo de este Reglamento.

En todo proceso evaluativo el docente podrá realizar eventos de refuerzo, recuperación y profundización, atendiendo al ritmo personal de aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo 1°. La realización de una prueba o evento, cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad ética, honestidad, comprensión, equidad, calidad, respeto mutuo e integridad, por parte de todos los que intervienen en ella, tanto docentes como estudiantes.

Parágrafo 2°. Cuando en la realización de una prueba o evento evaluativo, un estudiante, o grupo de estudiantes, incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad y valores como la honestidad, responsabilidad, ética, transparencia, lealtad, justicia y respeto, entre otras, la prueba se anulará de plano por parte del docente respectivo con una certificación de cero cero (0.0). En caso tal que la falta sea cometida por un grupo deberá informarse al Consejo de Escuela de Posgrados para que este proceda a evaluar la falta y aplicar las medidas disciplinarias respectivas.

Parágrafo 3°. Los estudiantes tendrán derecho a que los docentes les comuniquen de manera individual el avance en su proceso de formación y la certificación definitiva.

Parágrafo 4°. El estudiante que no presente un evento de evaluación en las fechas previstas en el proyecto docente del curso académico, podrá presentar eventos de evaluación supletorios, siempre y cuando existan causas de fuerza mayor para su incumplimiento debidamente comprobadas, y cuente con la autorización expresa del docente.

Artículo 86. Eventos de Evaluación de aptitud en Idiomas e Informática. Es la prueba que presenta el estudiante, por una sola vez, para validar los conocimientos que posee sobre los contenidos de los cursos de las áreas de idiomas extranjeros o de informática, adquiridos en otros espacios, escenarios, instituciones educativas o experiencias de autoformación. La prueba de aptitud cubre todo el contenido vigente de los cursos por evaluar, y será diseñada y evaluada por el respectivo departamento o quién haga sus veces.

Parágrafo 1°. El estudiante deberá obtener una certificación igual o superior a bueno (3.5) en la escala establecida en el presente reglamento. El resultado de la prueba no es susceptible de recurso.

Parágrafo 2°. Si el estudiante reprueba la prueba de aptitud deberá realizar el curso de manera regular.

Parágrafo 3°. Conforme con los requerimientos del entorno, las necesidades de aproximación intercultural, la transformación del medio, la globalización, la disciplina propia del programa y la incursión en escenarios internacionales, la Funlam podrá adoptar otros idiomas extranjeros en los proyectos curriculares de los programas.

Parágrafo 4°. Los cursos de lengua extranjera podrán ser reconocidos mediante la presentación de una prueba de aptitud diseñada y aplicada por el Departamento de Idiomas, quien con base en los resultados de la misma determinará el nivel o niveles de inglés a reconocer. El valor de esta prueba será el equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente (SMMLV).

Artículo 87. Proceso de cualificación continua. Se entiende por proceso de cualificación continua el conjunto de procesos académicos y evaluativos que se ponen en funcionamiento por parte del docente y del estudiante con el propósito de consolidar los logros de los objetivos esenciales y complementarios de aprendizaje, en relación con las competencias estipuladas en un determinado curso académico.

Artículo 88. Autorización de eventos y cursos. Para la autorización de eventos evaluativos como pruebas de aptitud, cursos dirigidos, que son servidos por otras unidades, antes de la autorización, se deberá hacer la correspondiente coordinación con quienes los administran, con el fin de tener certeza frente a la disponibilidad del recurso humano que pueda atender estos requerimientos académicos o planear en el tiempo la manera en que serán desarrollados.

Artículo 89. Escala de Promoción y Certificación. Para efectos de promoción y certificación al finalizar el período académico, el docente se ceñirá a la siguiente escala, como representación cuantitativa del proceso.

Criterios de valoración para la promoción	Certificación
Excelente	4.6 – 5.0
Sobresaliente	4.0 – 4.5
Bueno	3.5 – 3.9
Aceptable	3.0 – 3.4
Insuficiente	2.5 – 2.9
Deficiente	2.0 – 2.4
Muy Deficiente	1.0 – 1.9
Quando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o incumpla con los compromisos académicos y de formación en el respectivo curso, de manera evidente, su certificación será cero, cero (0.0)	0.0

Parágrafo 1°. Los objetivos esenciales de un curso equivaldrán al 80% del valor de la nota final y los objetivos complementarios el 20% de la misma. Si un estudiante, luego de la certificación final de un objetivo, demuestra mejoras en el desarrollo de la competencia esperada, el docente podrá considerar la modificación de la nota de dicho objetivo por una superior, según el logro demostrado. Las notas de los objetivos no podrán ser modificadas por una nota inferior a la inicialmente obtenida por el estudiante.

Parágrafo 2°. Bajo ninguna circunstancia la certificación de un proceso evaluativo debe corresponder a un promedio de notas, pues si bien dicha operación hace parte del proceso de evaluación, deben converger otros elementos de tipo cualitativo que ayuden a ponderar, valorar y calificar los elementos numéricos, basándose en el logro de objetivos y el desarrollo de las competencias previstas para el curso, de modo que la representación numérica de una nota se entiende más como una forma simple de representar el resultado de un proceso mucho más complejo, que la valoración cuantitativa del aprendizaje.

Parágrafo 3°. En los cursos en que intervengan varios profesores, la certificación será ponderada de acuerdo con el número de horas de acompañamiento de cada uno. Esta disposición se aplicará a las demás situaciones relacionadas con el curso y sus mecanismos de evaluación.

Artículo 90. Aprobación. Para aprobar un curso el estudiante deberá tener una certificación numérica mínima de tres (3.0) (Aceptable).

Parágrafo: el estudiante que tenga evidencias objetivas de que ha sido certificado injustamente y por fuera del Reglamento Estudiantil, podrá solicitar ante el Comité

Curricular del posgrado o de los Centros Regionales la revisión de su nota dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al ingreso de la certificación final por parte del docente en el sistema. En caso de que existan argumentos razonables podrá solicitar segundo evaluador, para lo cual deberá presentar las evidencias respectivas, probar que asistió mínimo al 80% de las horas de acompañamiento directo y cumplió cabalmente sus obligaciones académicas con compromiso, responsabilidad, respeto y calidad. El Comité Curricular, respetando el debido proceso, después de escuchar al docente titular del curso, y recibido el concepto del segundo evaluador respetando el mismo, se pronunciará mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. La nota definitiva será la emitida en la resolución del comité con el dictamen del segundo evaluador, pudiendo ser superior o inferior a la nota recurrida inicialmente.

Artículo 91. Correcciones de Actas. La corrección o modificación de un acta de certificación sólo la hace el docente titular del curso con el visto bueno del Director de la Escuela de Posgrados o el Director del Centro Regional, previa solicitud por escrito, presentada por el estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período académico, o de manera oficiosa por el docente cuando encuentra un error aritmético o de digitación que debe ser debidamente sustentado. Pasado este término, solo se permitirá con autorización expresa de la Vicerrectoría Académica bajo circunstancias completamente justificadas y que cuenten con las evidencias para la solicitud del cambio.

Parágrafo 1°. En caso que, por cualquier situación, no se encuentre el docente titular del curso vinculado a la Institución, la modificación de nota podrá ser solicitada por el Coordinador del posgrado o quien haga sus veces en la Unidad, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, aportando las evidencias que den cuenta del aprendizaje realizado por el estudiante, con base en los objetivos esenciales y complementarios que deben lograrse.

Parágrafo 2°. El promedio de la certificación final de cada estudiante, por período académico, se realizará atendiendo al número de cursos matriculados y cursados en el respectivo período. Los cursos cancelados voluntariamente por el estudiante no hacen parte del promedio.

Artículo 92. Razonabilidad y Dinámica. Lo prescrito en la parte conceptual de este capítulo no es de orden taxativo sino enunciativo. Por lo tanto, podrían considerarse otras definiciones, características, finalidades, aspectos y medios, conforme a la razonabilidad y a la dinámica propia del desarrollo académico de la Institución, aprobados por el Consejo Académico institucional.

CAPITULO XIV

TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS

Artículo 93. Título. Es el reconocimiento expreso y documental, con validez jurídica, de carácter académico, otorgado a un estudiante al culminar y aprobar un programa de estudios en la Institución. Lo acredita para el desempeño de una profesión o disciplina académica, conforme a lo autorizado por los entes gubernamentales. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en el acta de grado.

Artículo 94. Registro del Título o Diploma. El título se anotará en el Libro de Registros de Títulos de la Funlam que llevará el Departamento de Admisiones y Registro Académico. De esta anotación se dejará constancia en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 95. Contenidos del Título o Diploma. El título deberá ser suscrito por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- Universidad Católica Luis Amigó, como institución que otorga el Título.
- Resolución de Personería Jurídica de aprobación y la que otorgó el Reconocimiento como Universidad.
- Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- Número del documento de identidad del graduado.
- Afirmación expresa de haber cumplido con los requisitos académicos exigidos por el Estatuto y los reglamentos institucionales.
- Título que se otorga con la denominación correspondiente, conforme con la resolución de autorización del programa emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Ciudad y fecha de expedición del título.
- Registro del título con indicación del libro, folio, número y fecha, con la refrendación de firma del Coordinador del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 96. Contenidos del Acta de Grado. El Acta de Grado será suscrita por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- Universidad Católica Luis Amigó, como institución que otorga el Título.

- Título que otorga con la denominación correspondiente, conforme con la resolución de autorización del programa emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Autorización en virtud de la cual la Funlam confiere el Título.
- Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- Número del documento de identidad del graduado.
- Manifestación expresa de los requisitos cumplidos por el graduado.
- Juramento prestado por el graduado.
- Fecha y número del acta de grado.
- El número de registro, con indicación del libro, folio, fecha y la refrendación con la firma del Coordinador del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

CAPÍTULO XV

TRABAJO DE GRADO, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 99. El Trabajo de Grado. Se efectúa como uno de los requisitos para optar al título de posgrado como especialista, magister o doctor. Puede consistir en una monografía, sistematización de prácticas, investigación dirigida, participación en proyectos de investigación institucionales conformados por docentes y estudiantes u otra actividad de acuerdo con lo previsto para el respectivo programa, según reglamentación del Consejo Superior o lo informado en cada solicitud de Registro Calificado en cada uno de los posgrados, ateniéndose a las prescripciones de Ley, cuando regule trabajos de grado específicos para un determinado programa.

Parágrafo 1°. En todo programa de posgrado deberá considerarse una o varias modalidades de trabajos de grado.

Parágrafo 2°. En el plan de estudios se garantizará la asignación de créditos académicos, en cada nivel del programa, para que los estudiantes de posgrados puedan cumplir satisfactoriamente con este requisito.

Parágrafo 3°. Todo estudiante de maestría realizará un trabajo de investigación básica, aplicada o de innovación tecnológica, que estará enmarcado en las temáticas de investigación y las líneas de los grupos reconocidos por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Funlam, sin perjuicio de que puedan autorizarse otros problemas de investigación. El procedimiento para la presentación, aprobación y sustentación de la propuesta, así como la valoración y concepto final de los trabajos de investigación y la manera de certificación será reglamentado por el Consejo de Escuela de Posgrados.

Parágrafo 4°. Todo estudiante de doctorado realizará, en forma individual, una tesis como trabajo de grado, la cual debe ser un aporte original y significativo en el dominio de investigación correspondiente. El procedimiento para la presentación de la candidatura, su valoración, así como la evaluación y concepto final de las tesis será reglamentado por el Consejo de Escuela de Posgrados.

Artículo 100. Requisitos para el Grado. Para el otorgamiento de un título en la Funlam, el estudiante debe:

- Cumplir los requerimientos establecidos por la ley o por los reglamentos internos de la Institución para cada programa académico.
- Aprobar todos los cursos que componen el proyecto curricular en el cual fue admitido el estudiante.
- Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución.

- Estar a paz y salvo con la Funlam por todo concepto.
- Cumplir con los requisitos de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 101. Grados. La ceremonia oficial de grados se efectuará de acuerdo con los reglamentos internos, los procedimientos fijados en la Institución y en las fechas fijadas por la Rectoría.

El estudiante que culmine su programa académico deberá solicitar su graduación. En todo caso se someterá a las normas vigentes al momento de la solicitud y no podrá alegar en su favor el desconocimiento de la norma o los procedimientos institucionales.

Parágrafo 1°. La ceremonia oficial de grado se efectuará de acuerdo con las normas y en las fechas fijadas por la Rectoría.

Parágrafo °. La Rectoría fijará mediante Resolución los costos pecuniarios relativos a derechos de grado en cada una de sus modalidades.

Parágrafo 3°. Un aspirante a graduarse por fuera de las fechas oficiales fijadas por la Rectoría, deberá diligenciar solicitud en el sistema académico y realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Una vez realizado el pago deberá entregar en el Departamento de Admisiones y Registro Académico la documentación respectiva con una anticipación no menor de 15 días calendario a la fecha propuesta y ésta será fijada por la Rectoría para una ceremonia privada de grado.

Parágrafo 4°. Quien haya cumplido con todos los requisitos para optar al título, deberá realizar su trámite de grado máximo dentro de los siete (7) años siguientes al cumplimiento de los mismos. En caso que supere estos términos, deberá solicitar reingreso en los términos de este reglamento y acogerse al proyecto curricular vigente. Este término comenzará a regir a partir de la iniciación de la vigencia de este Reglamento.

Parágrafo 5°. El estudiante que haya cumplido con la aprobación de todos los cursos de su proyecto curricular, y quede con requisitos de grado pendientes para optar al título, tendrá un plazo de cinco (5) años para cumplir con los mismos, vencido el mismo deberá solicitar su reingreso en los términos de este reglamento y acogerse al proyecto curricular vigente. Este término comenzará a regir a partir de la iniciación de la vigencia de este Reglamento.

Parágrafo 6°. La Universidad podrá otorgar doble titulación de conformidad con los convenios celebrados con instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente de conformidad con la Ley.

Parágrafo 7°. Los estudiantes de los programas que se ofrecen en metodología a distancia y virtual, podrán solicitar sus grados en ceremonia colectiva mediante un sistema de tele presencia, lo que les permitirá participar activamente de la ceremonia, siendo este mecanismo válido para el propósito. También podrán crearse otros mecanismos para la entrega de los títulos.

CAPÍTULO XVI TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 102. Título Honoris Causa. La Universidad Católica Luis Amigó podrá conceder Títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Superior.

Artículo 103. Título Póstumo. El Rector General podrá autorizar, por razones especiales, la entrega del título Póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron faltándole hasta el 25% de los créditos académicos del programa, o que habiendo terminado no alcanzaron a obtener el grado. El Consejo de la Escuela de Posgrados o los Comités Curriculares de pregrado y posgrado en los Centros Regionales, harán la correspondiente solicitud al Rector General, considerando razones como el trabajo académico sobresaliente, el compromiso con su formación humana y la identidad con la misión institucional, entre otros.

Artículo 104. Duplicado de Diploma, Actas de Grado y otros. La Funlam expedirá duplicados de un diploma, Actas de Grado, por solicitud personal o a través de apoderado del interesado.

Parágrafo 1º. Se expedirá duplicado de un diploma únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombre en los casos de Ley. Cuando se trate de copia del diploma o del título deberá ser autorizado mediante Resolución Rectoral. Dicha nota de duplicado se escribirá en el libro de registro de títulos y en el reverso del título respectivo.

Parágrafo 2º. La entrega de duplicados de diplomas o títulos, actas de grados, y otros causará los costos pecuniarios establecidos por la Funlam.

Parágrafo 3º. Los titulados que deseen cambiar su diploma por el de Universidad Católica Luis Amigó deberán someterse a lo prescrito institucionalmente y cancelar los derechos pecuniarios respectivos.

Artículo 105. Competencia para expedir certificados académicos. El Departamento de Admisiones y Registro Académico es la única unidad administrativa en la Funlam autorizada para expedir, con validez institucional, certificados de carácter académico, previa solicitud personal o por intermedio de apoderado autorizado por escrito y copia del documento del estudiante. En ningún caso se podrán expedir con violación de las normas del habeas data y el derecho a la intimidad, cualquiera sea el solicitante.

Carecen de toda validez los expedidos por otra Unidad o persona natural, salvo delegación expresa de la Rectoría General.

Parágrafo 1º. Los certificados se expedirán como fiel copia de la historia académica del estudiante, validada a través del sistema académico, por lo cual no se suprimirá, modificará ni adicionará información alguna. En todo caso se respetará la

información contenida en los respectivos actos administrativos que autoricen el funcionamiento de un programa, o las normas internas de la Institución.

Parágrafo 2°. La Institución se reserva el derecho de definir y establecer la información que deba suministrar en los respectivos certificados académicos, sin afectar la veracidad de lo que allí debe contener, por lo que no particularizará la misma en atención a requerimiento externos.

Parágrafo 3°. El Secretario General certificará, en cuanto sea necesario, sobre la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106. Costos pecuniarios para eventos académicos. Cuando el estudiante haya pagado los costos pecuniarios por eventos académicos como cursos intersemestrales, cursos dirigidos, pruebas de aptitud, tendrá derecho a una devolución del 90% siempre y cuando cancela el evento, al menos, con cinco (5) días hábiles de antelación a su iniciación o presentación. De no proceder así, o no presentar el evento, no tendrá devolución alguna.

Artículo 107. Falla en el servicio o error institucional. Cuando por error institucional o falla en el servicio se ocasione un detrimento injustificado, en el patrimonio del estudiante, la Funlam hará la devolución del 100% de lo pagado sin justa causa.

Si por error humano o del sistema, se factura por debajo del costo institucional, se notificará al estudiante para que pague el faltante o se le cargará a éste como nota débito a favor de la Institución.

Artículo 108. Términos de procedibilidad. Las solicitudes de reconocimientos, homologaciones, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, cursos intersemestrales, entre otras, deberán respetar los términos establecidos institucionalmente para su trámite y decisión. No se procesará ningún evento solicitado por fuera de los tiempos determinados para tal fin.

Artículo 109. Control de legalidad de actos administrativos. Los actos administrativos como resoluciones emanadas del Consejo de la Escuela de Posgrados, Comités Curriculares de pregrado y posgrado de los Centros Regionales, Comités Curriculares de Posgrados que definan situaciones particulares de estudiantes, con relevancia académica y que deban registrarse en el Departamento de Admisiones y Registro Académico, serán sometidas a control de legalidad oficioso por parte de dicha Unidad, con el fin de que observen el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas, pudiendo ser devueltas para su corrección o modificación en el evento en que presenten irregularidades de orden legal.

Artículo 110. Solución de Conflictos. Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por la Rectoría o por quien ésta delegue.

Artículo 111. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como justificación de su inobservancia.

Artículo 112. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 113. Vacíos. El Rector General queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este Reglamento y que demanden soluciones inmediatas con el fin de no causar perjuicios para los estudiantes o para la buena marcha de la Institución.

Artículo 114. Vigencia Subjetiva. El presente Reglamento rige para los estudiantes de Posgrado en sus diferentes niveles de formación, de la Universidad Católica Luis Amigó. Igualmente, para quienes se hallen en tránsito de un período académico a otro, estudiantes en movilidad estudiantil que provengan de otras instituciones, egresados no titulados, egresados titulados y retirados, en lo específicamente dispuesto en este Reglamento.

Artículo 115. Extensión Territorial. Lo dispuesto en este Reglamento regirá igualmente para las Seccionales y los Centros Regionales y cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior en que se encuentren estudiantes matriculados en los programas presenciales, a distancia o virtuales.

Artículo 116. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 30 de enero de 2017 y deroga los Acuerdos Superiores No. 7 del 2011, No. 3 del 2013, No. 8 de 2013, No. 7 de 2014 y demás normas internas que lo contradigan.

Artículo 117. Reconocimiento como Universidad. En el momento en que la Universidad Católica Luis Amigó obtenga el reconocimiento como Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, bajo la nueva denominación de “Universidad Católica Luis Amigó”, se aplicará también el presente Reglamento.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de noviembre (11) del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 21 DE 2018
(12 de julio de 2018)

Por medio de la cual se establecen los criterios para el desarrollo de los planes coterminales entre programas de pregrado y posgrado de la Universidad Católica Luis Amigó

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

SEGUNDO: la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

TERCERO: el Artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1075 de 2015 dispone que “las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos”.

CUARTO: el Proyecto Educativo de la Universidad propende por un currículo flexible, entendida la flexibilidad curricular “como apertura a la comprensión de las relaciones existentes entre los diferentes campos, áreas, unidades de conocimiento o contenidos que configuran la estructura curricular; como atención a las necesidades, intereses y expectativas de los estudiantes en cuanto a modalidades, tiempos, espacios y metodologías adecuadas para lograr aprendizajes; y como oferta de cursos académicos electivos y complementarios, además de los esenciales y obligatorios, de acuerdo con los intereses o expectativas personales de los estudiantes”.

QUINTO: en los lineamientos para la Acreditación de Alta Calidad de programas de pregrado (2013), el Consejo Nacional de Acreditación definió dentro de la característica N° 16 integralidad del currículo, del factor de procesos académicos, como un aspecto importante la “articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación (periodos académicos, especialización, maestría y doctorado, componentes propedéuticos y/o ciclos, entre otros)”.

SEXTO: los Lineamientos Curriculares de los Programas Académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, adoptados por el Consejo Académico, mediante Acuerdo Académico N° 02 del 6 de marzo de 2018, numeral 5.12, establecen la directriz para presentar los planes de articulación que faciliten el paso de estudiantes de pregrado a posgrado.

SÉPTIMO: el Artículo 19 del Reglamento de Posgrados definió los planes coterminales como un conjunto de cursos y otros requisitos académicos que ofertan y establecen los programas de posgrado de la Universidad, los cuales pueden ser tomados por los estudiantes de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y luego, en caso de ser admitidos a un programa de posgrado, obtener los reconocimientos respectivos señalados en el plan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos para ingresar al Plan. El estudiante de pregrado que quiera hacer un plan coterminal y titularse de su pregrado en esta opción, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el 70% de los créditos académicos del programa de pregrado.
- b. Hacer solicitud al Comité Curricular de Posgrados del área respectiva en el formato dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. Generalidades de los Planes Coterminales. Los planes coterminales de articulación entre pregrado y posgrado deberán cumplir las siguientes generalidades:

- a. Se podrán ofertar como cursos del plan coterminal únicamente los del primer semestre del nivel de formación superior, por lo cual el tope máximo de créditos a reconocer en especializaciones será del 50% y en maestrías del 25%.
- b. El estudiante que decida hacer un plan coterminal deberá matricular y aprobar los cursos contenidos en dicho plan, según la escala de valoración de la Universidad, en un plazo máximo de tres semestres consecutivos.
- c. Una vez elegida e iniciada una opción de plan coterminal, el estudiante no podrá cambiarse a otro plan ofrecido por la Universidad para su programa de pregrado.
- d. En caso de retiro de la Universidad, el estudiante quedará por fuera de la opción coterminal y a su reingreso deberá cumplir con los cursos y requisitos pendientes del pensum vigente de su pregrado según lo establece el Reglamento Estudiantil.
- e. El cursar y aprobar el plan coterminal no garantiza la admisión al programa de posgrado. En estos casos, la admisión y matrícula estará sujeta a los requerimientos específicos exigidos para el programa de posgrado.
- f. Una vez cumplido el plan coterminal y obtenido el título de pregrado, el estudiante tendrá hasta un año calendario, contado desde su fecha de

- graduación, para inscribirse, ser admitido y obtener los reconocimientos respectivos en el posgrado correspondiente.
- g. El desarrollo de la modalidad coterminales no implica un valor adicional al que debe cancelar el estudiante en la matrícula ordinaria del semestre que cursa en su nivel de formación profesional inferior.
 - h. Los estudiantes admitidos a planes coterminales que contemplen créditos electivos y/o complementarios y que no los tengan disponibles en su pensum, porque los hayan matriculado antes de hacer solicitud de ingreso al plan coterminal, deberán ver dichos créditos por extensión a costo crédito del posgrado, sin que éstos formen parte de la historia académica del nivel de formación inferior.
 - i. Los planes coterminales podrán contener el reconocimiento de cursos del pregrado, los cuales hayan sido aprobados antes de solicitar su ingreso al plan coterminal, para estos casos, el estudiante deberá cumplir con la actividad de nivelación establecida de acuerdo con el propósito de formación del programa de posgrado.

ARTÍCULO TERCERO. Planeación, desarrollo y evaluación. Corresponde al Comité Curricular de Posgrados del área respectiva en conjunto con el Comité Curricular del Pregrado, elaborar el plan de equivalencias en pregrado y reconocimientos en posgrado, definir los requisitos académicos, así como el cronograma para el desarrollo de los planes coterminales, hacer seguimiento al desempeño de los estudiantes y evaluar el resultado del programa en cuanto a su calidad y pertinencia. El Comité Curricular deberá enviar informe semestral sobre el avance del proceso al Consejo de Escuela de Posgrados y Consejo Académico o en el momento en que sea requerido por estas instancias.

ARTÍCULO CUARTO. Disponibilidad de cupos. La Universidad se reserva el derecho de abrir cupos para estudiantes en los planes coterminales de acuerdo con la dinámica de crecimiento y desarrollo de la población matriculada en los programas de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO QUINTO. Las Facultades no podrán ofrecer planes coterminales ni admitir estudiantes en aquellos programas de posgrado que se encuentren en los dos últimos años de vigencia del registro calificado. Luego de la renovación del mismo, podrán continuar con su oferta.

ARTÍCULO SEXTO. La Rectoría General podrá expedir actos complementarios o reglamentarios, así como fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud o aplicación de los planes coterminales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los doce (12) días, del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

EI RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WÍLMAR SÁNCHEZ DUQUE

EI SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ